



TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COMPRA PARA MÉXICO

Última revisión el 14 de agosto de 2023

Estos Términos serán aplicables cuando se haga referencia a los mismos en una orden de compra del Comprador o en cualquier otro documento.

1. Oferta; Aceptación; Exclusividad de estos Términos; Identidad del Comprador. Toda orden de compra o revisión o modificación de orden de compra emitida por el Comprador ("Orden") representa una oferta hecha al vendedor identificado en la Orden ("Vendedor") para la compra de bienes y/o servicios (en su conjunto "Suministros") e incluirá y estará regida por estos Términos y Condiciones de Compra ("Términos"). Al haber sido aceptada, la Orden estará por encima de cualquier convenio, acuerdo, orden de compra, cotización, propuesta o cualesquiera otro tipo de comunicaciones relacionadas con los Suministros cubiertos por la Orden, con la salvedad de que aquellos acuerdos previos debidamente firmados por un representante autorizado del Comprador, como lo son cartas de asignación, Programas de Trabajo, Convenios de Confidencialidad, o Estándar, Programa, Guía, o Directiva descrita en la Cláusula 11 a continuación (excluyendo previas órdenes de compra que correspondan a las mismas partes y programa vehicular), continuarán siendo aplicables. El Vendedor acepta estos Términos y se obliga al realizar cualquiera de los siguientes actos: (a) al comenzar la realización de cualquier trabajo derivado de la Orden; (b) al aceptar la Orden por escrito; o (c) al realizar cualquier otro acto que permita presumir que el Vendedor reconoce la existencia de un contrato con relación a la materia u objeto de la Orden. **La Orden estará limitada y sujeta a la condición de que el Vendedor acepte la exclusiva aplicación de estos Términos.** Ni el curso de ejecución, curso de negociaciones, o uso comercial podrán utilizarse para variar los Términos de la Orden. La Orden no constituye la aceptación de ninguna oferta o propuesta hecha por el Vendedor. Cualquier referencia que se haga en la Orden a ofertas o propuestas del Vendedor, lo será únicamente para incorporar descripciones o especificaciones que se hagan de los Suministros en dichos documentos, pero solamente hasta el punto en que dichas descripciones o especificaciones no contravengan las descripciones o especificaciones contenidas en la Orden. El Comprador no acepta ningún término adicional o diferente de los presentes que le sea propuesto por el Vendedor, ya sea a través de sus cotizaciones, reconocimientos, facturas u otros documentos, los cuales son expresamente rechazados por el Comprador, de modo que no forman parte de la Orden, y éstos no serán considerados como un rechazo de esta Orden si el Vendedor acepta dicha oferta por parte del Comprador al iniciar labores, realizar el flete de Suministros, o por medio de otros conductos que le sean aceptables al Comprador, en cuyo caso esta Orden deberá ser considerada como aceptada por el Vendedor sin absolutamente ningún término adicional o diferente. Cualquier modificación a estos Términos deberá estar contenida expresamente en la Orden. Las Órdenes solamente podrán ser modificadas de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 40. Los Términos están disponibles en <http://www.adient.com/terms>. En caso de discrepancias o conflictos expresos, un acuerdo por escrito firmado por ambas partes prevalecerá sobre un Programa de Trabajo, el Programa de Trabajo prevalecerá sobre una Orden, y la Orden prevalecerá sobre estos Términos. Estos Términos aplican a todas las Órdenes, incluyendo aquellas con el Vendedor en las que el Cliente del Comprador ha dirigido, recomendado, solicitado, sugerido o de otra forma identificado al Comprador como el origen de los Suministros. "Comprador" es la sociedad mexicana identificada en la Orden; si la Orden no identifica una entidad mexicana, entonces el Comprador es Adient México Automotriz, S. de R.L. de C.V. "Cliente" es el tercero comprador de los productos del Comprador, que incluyen Suministros adquiridos del Vendedor conforme a la Orden. Los términos "Cliente" y "Orden de Compra del Cliente" incluyen también, cuando sea aplicable, el fabricante de equipo original final de bienes o servicios a los que los Suministros serán incorporados, así como cualesquier entidades intermedias en la cadena de suministro entre el Cliente directo del Comprador y dicho fabricante de equipo original final, y los términos y condiciones relacionados de dichos Clientes por el Comprador o de un Cliente, o directa o indirectamente aplicables al Comprador, conforme a los cuales el Comprador acuerda suministrar al Cliente, o incorporar a los bienes proporcionados por el Cliente, Suministros comprados por el Comprador al Vendedor. El Comprador confirma y reconoce que Adient plc y sus subsidiarias llevan a cabo funciones de comprador en representación del Comprador solo como agente del Comprador, y adicionalmente

reconoce y acuerda que el único recurso del Vendedor conforme a la Orden será en contra del Comprador y no Adient plc o sus subsidiarias. Adient plc y sus subsidiarias que llevan a cabo servicios de compra en representación del Comprador no tendrán responsabilidad u obligación alguna conforme a dichas Órdenes.

2. Vigencia de la Orden. (a) Si los Suministros son utilizados por el Comprador para la producción de partes o sistemas automotrices, sujeto a los derechos de terminación del Comprador, el contrato celebrado con la Orden será obligatorio para las partes por el término aplicable a la duración del programa de producción vehicular del Productor Original de Equipo (“POE”) (incluyendo las extensiones y actualizaciones de modelos que determine el cliente POE aplicable), y tanto el Comprador como el Vendedor reconocen el riesgo de que la duración del programa de producción relacionado a las partes o sistemas automotrices sea cancelada o extendida por el POE. (b) Si los Suministros no son utilizados por el Comprador para la producción de sistemas o partes automotrices el contrato constituido por la Orden será obligatorio por un año a partir de la fecha en la que dicha Orden sea transmitida al Vendedor. En dicho caso, si los Suministros no son utilizados por el Comprador para la producción de partes o sistemas automotrices y sujeto a los derechos de terminación del Comprador, la Orden se renovará de manera automática por períodos sucesivos de un año contados a partir de la conclusión del año inicial, a menos que el Vendedor notifique por escrito al Comprador su deseo de no renovar la vigencia de la Orden con cuando menos 180 días de anticipación a la fecha de terminación del período anual que se encuentre vigente en ese momento. Sin perjuicio a lo anterior, si una fecha de vencimiento aparece en una Orden, el periodo de vigencia continuará hasta dicha fecha. A menos que un representante autorizado del Comprador haya específicamente renunciado a las mismas por escrito, las obligaciones del Vendedor con respecto al servicio y reposición de partes subsistirá de la manera en que se dispone en el presente a pesar de la terminación o vencimiento de la Orden.

3. Cantidad; Liberaciones de Materiales, Entregas. (a) Las Cantidades estimadas establecidas en cada Orden son el estimado más aproximado de las cantidades de Suministros que a juicio del Comprador pudiera llegar a comprar al Vendedor durante el periodo de vigencia contractual que se haya especificado en la Orden. Cualquier estimación o pronóstico de volúmenes de producción o periodo de un programa, ya sea por parte del Comprador o del Cliente, queda sujeto a cambios ocasionales, con o sin aviso al Vendedor, y no serán obligatorios para el Comprador. A menos que se indique lo contrario en la Orden, el Comprador no manifiesta, garantiza o promete de manera alguna, expresamente o tácitamente, al Vendedor con respecto a los requerimientos cuantitativos de Suministros o el plazo de suministro de Suministros. (b) A menos que se indique lo contrario en la Orden, si no hay alguna otra cantidad expresa en la carátula de la Orden, o si la cantidad no aparece o la cantidad está expresada en ceros, o contiene los términos “comprensivo”, “véase liberación”, “programado”, “como se indique”, “sujeto a la producción que libere el Comprador” o términos similares para tal efecto (incluyendo en otros idiomas que no sean español), entonces dicho idioma creará un convenio de requerimientos y el Vendedor deberá suministrar al Comprador todos los requerimientos de Suministros en las cantidades identificadas por el Comprador como órdenes firmes mediante autorizaciones de liberación de materiales, manifiestos, proyecciones u otro tipo de liberaciones similares (“Liberación de Materiales”) que transmita el Comprador al Vendedor durante la vigencia de la Orden, y el Vendedor proveerá los Suministros en dichas fechas y horas, bajo el precio y de acuerdo a los demás términos indicados en la Orden y la Liberación de Materiales. Si la Orden comprende servicios, el Comprador estará obligado a adquirir dichos servicios únicamente por lo que hubiere sido expresamente solicitado en un Programa de Trabajo firmado por el Comprador. En caso de que se establezca 1.000 como “precio” en una Orden que comprenda la realización de la instalación de una cantidad fija total, entonces la cantidad será 1 y el monto señalado como “cantidad” será el precio. El Comprador podrá exigir al Vendedor su participación en programas de intercambio de información electrónica u otros programas de administración de inventarios similares, a costa del Vendedor, para que le puedan ser notificadas las Liberaciones de Materiales, confirmaciones de envíos u otro tipo de información. Las Liberaciones de Materiales son parte de la Orden, están sujetas a estos Términos y Condiciones y no constituyen contratos independientes. El Vendedor acepta el riesgo relacionado a los tiempos de varias materias primas y/o componentes en caso de que estos mismos excedan lo previsto en las Liberaciones de Materiales. (c) Las cantidades y los tiempos de entrega son esenciales en toda Orden. El Vendedor acuerda realizar entregas 100% puntuales de las cantidades y en los tiempos especificados por el Comprador en la Orden y en las Liberaciones de Materiales relacionadas con la misma. El Comprador podrá modificar la frecuencia o términos de envíos programados u ordenar la suspensión temporal de envíos programados, lo cual de ninguna manera dará derecho al Vendedor de modificar el precio de los Suministros. El Comprador no estará obligado a aceptar ni a recibir entregas que se realicen antes o después de la fecha y hora establecida, ni a recibir entregas incompletas o entregas con excedentes. Salvo que el Comprador haya acordado algo distinto por escrito, el riesgo de pérdida y título de propiedad en relación con los Suministros se transmite al Comprador solo al momento de hacer la entrega y aceptación por el Comprador en las

instalaciones designadas por el Comprador. (d) Para asegurar la entrega a tiempo de Suministros, el Vendedor deberá, a solicitud por escrito del Comprador, manufacturar los Suministros que excedan las Ordenes existentes del Comprador para de esta manera acumular una reserva de envíos al nivel de reserva de inventarios que fije el Comprador ocasionalmente y así cumplir con los requerimientos del Comprador y satisfacer cualquier demora imprevista causada por cualquier motivo. Hasta que dicha reserva de Suministros le sea comprada al Vendedor por el Comprador, dichas reservas permanecerán como propiedad del Vendedor, y el Vendedor detendrá dicha reserva a su propio riesgo y costa. (e) El Comprador no estará obligado a pagarle y/o reembolsarle al Vendedor el costo de los Suministros o cualesquier gastos, honorarios o daños de cualquier tipo sin una previa Liberación de Materiales. El Vendedor está obligado a llevar a cabo las entregas de los Suministros en estricto cumplimiento de la Orden, incluyendo estos Términos. El Comprador podrá recibir entregas bajo reserva y no aceptará entregas sino hasta haber verificado la calidad y cantidad de los Suministros y que las facturas correspondientes contengan las descripciones adecuadas de los Suministros recibidos por el Comprador. El riesgo por la pérdida de los Suministros no será transferido al Comprador hasta en tanto el Comprador no haya inspeccionado y aceptado los Suministros por escrito.

4. Facturación y Precios; Flete. (a) Salvo que en la Orden se establezca expresamente lo contrario, el precio de los Suministros que aparezca en la Orden constituye el total e incluirá los gastos de almacenamiento, manejo y empaquetado, así como los de cualquier otro gasto o cargo del Vendedor, y ningún recargo, prima o cualquier otro cargo adicional será agregado sin el consentimiento por escrito del Comprador. Los Incoterms 2020 serán aplicables a todos los envíos. A menos que en la Orden se establezca algo distinto, los Suministros deberán ser enviados FCA (cargados) en el lugar de producción final del Vendedor, utilizando el servicio de transporte de carga del Comprador. Los precios no deberán incrementarse, a menos que un incremento quede especificado en la Orden, así pues el Vendedor deberá absorber el riesgo de que cualquier evento o causa que afecte los precios, de manera enunciativa mas no limitativa, de tipos de cambio de divisa extranjera, incrementos en costos de materia prima o costos de componentes por cualquier causa, inflación, cambios en tarifas (alcance o tasas), incrementos en costos laborales y de otros factores productivos y costos de suministro, y cualquier otro evento que tenga impacto alguno en el precio o disponibilidad de materiales o suministros. (b) Todas las facturas que se expidan por los Suministros deberán hacer referencia al número de Orden, al de su modificación o liberación, al número de parte del Comprador, al número de parte del Vendedor cuando sea aplicable, a la cantidad de piezas en el envío, al número de cartones o contenedores en el envío, al número de carta de porte, el tipo de moneda y a toda otra información que requiera el Comprador. Ninguna factura emitida deberá hacer referencia a cualquier otro término no incluido o distinto a los que aparecen en estos Términos o cualquier otro término establecido en la carátula de la Orden. Cualesquier dichos términos separados o distintos contenidos en una factura son rechazados. El pago de cualquier factura no deberá entenderse como aceptación de dichos términos separados o adicionales. El Comprador se reserva el derecho de rechazar toda factura o documento relacionado a la misma que haya sido entregada de manera incorrecta o incompleta. (c) El Comprador pagará todas aquellas facturas que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Orden, sujeto a ajustes, compensaciones, discrepancias y otros asuntos no resueltos. (d) Todas las facturas de los Suministros deberán hacer referencia al número de Orden, modificación o número de liberación, número de Parte del Comprador, número de parte del Vendedor en su caso, cantidad de piezas en el envío, número de cajas o de contenedores en el envío, número de la carta de porte, país de origen, número de clasificación arancelaria Mexicana (HTS) y cualquier otra información requerida por el Comprador. Antes de recibir pago alguno, el Vendedor deberá entregar al Comprador las correspondientes facturas que cumplan todos los términos de la Orden y con todos los requisitos legales y fiscales mexicanos, incluyendo un desglose del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en su caso. En caso de ventas de primera mano de Suministros importados, el Vendedor deberá incluir en las facturas la información correspondiente a la importación y al pedimento. El precio total incluye todos los impuestos de importación, cuotas compensatorias e impuestos, excepto por cualquier impuesto al valor agregado (IVA) impuesto en México, mismo que deberá mostrarse Por separado en la factura del Vendedor para cada envío. En su caso, todos los gastos, impuestos, honorarios y cualquier otro gasto relacionado directa o indirectamente con la importación de los Suministros (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, impuestos de importación, cuotas compensatorias, honorarios de agente aduanal, IVA en la importación y derechos de trámite aduanero), y cualquier otro impuesto, cargo o derecho similar, serán pagados por el Vendedor. El Comprador no es responsable por cualesquier impuestos por actividades comerciales, impuestos sobre nómina o impuestos al ingreso o activos del Vendedor. El Vendedor deberá pagar al Comprador todo gasto en que incurra el Comprador, incluyendo los costos que le cobren los Clientes al Comprador, que resulten como consecuencia del incumplimiento del Vendedor de los requisitos de envío y de entrega. (e) El Vendedor manifiesta y garantiza que los precios son, y permanecerán, a nivel no menos favorable para el Comprador que cualquier otro precio que el Vendedor actualmente, o en un futuro, ofrezca a cualquier otro cliente por los mismos, o substancialmente similares, bienes y/o servicios aplicables a cantidades substancialmente

similares. Si el Vendedor ofrece un precio menor por los mismos, o substancialmente similares, bienes y/o servicios a cualquier otro cliente durante el plazo de la Orden, el Vendedor deberá en dado caso ofrecer al Comprador el mismo precio ofrecido a dicho cliente del Vendedor. (f) El Vendedor manifiesta y garantiza al Comprador que el Vendedor divulgará completamente al Comprador, y proporcionará a beneficio único y completo del Comprador (a menos que un representante autorizado del Comprador lo pacte de manera distinta por escrito) cualquier y todo descuento, reembolso, rebaja, incentivos, abono, concesión o cualquier incentivo económico o pago de cualquier otra naturaleza que sea provisto o acordados a ser provisto por el Vendedor (o cualquier filial del mismo) al Cliente (o cualquier filial de dicho Cliente) y que esté relacionado de cualquier forma a, y/o basado en o determinado, enteramente o en parte, en referencia a las compras de Suministros realizadas por el Comprador al Vendedor bajo la Orden.

5. Empaquetado; Marcado; Envío; Información a ser proporcionada; Previsiones o Instrucciones Especiales.

(a) El Vendedor deberá: (i) empaquetar, marcar y enviar los Suministros apropiadamente y de conformidad con los requerimientos del Comprador, de los transportistas involucrados y del país de destino; (ii) enrutar los envíos de conformidad con las instrucciones del Comprador; (iii) etiquetar y marcar cada paquete de conformidad con las instrucciones del Comprador; (iv) proveer la documentación relativa de cada envío indicando el número de Orden, el número de modificación o liberación, el número de parte del Comprador, el número de parte del Vendedor (de ser aplicable), el número de piezas en el envío, el número de contenedores en el envío, el nombre y número del Vendedor y el número de la Carta de Porte; (v) el Vendedor entregará la debida documentación correspondiente a cada envío, comprobando el país de origen y certificando la clasificación arancelaria (HTS) aplicable a los Suministros en México, y el Vendedor cumplirá con todos los requisitos de etiquetado aplicables bajo la legislación mexicana y/o especificados en la Orden y en estos Términos; y (vi) enviar de manera oportuna la carta de porte u otro recibo de envío en original que correspondan a cada uno de los envíos de conformidad con las instrucciones del Comprador y los requerimientos del transportista. (b) El Vendedor deberá proveer de manera oportuna al Comprador la siguiente información en la forma solicitada por el Comprador: (i) un listado de todos los ingredientes y materiales del Suministro; (ii) la cantidad de cada ingrediente, y (iii) la información correspondiente a cualquier cambio o aumento de ingredientes. Antes y al momento enviar los Suministros, el Vendedor deberá dar por escrito al Comprador las prevenciones suficientes (incluyendo la colocación de las etiquetas apropiadas en los Suministros, sus contenedores y empaques e incluyendo también la entrega, de manera enunciativa más no limitativa, de instrucciones para su disposición y reciclaje, instrucciones de manejo seguro y certificados de análisis), de la existencia de cualquier ingrediente o parte de los Suministros que sean considerados un material restringido o peligroso, así como hacerle entrega de toda instrucción especial de la que se requiera advertir al transportista, al Comprador o a sus empleados para el apropiado manejo, transporte, procesamiento, utilización o disposición de los Suministros, contenedores y empaques. El Vendedor acuerda dar cumplimiento a todas las leyes y regulaciones nacionales, estatales, y municipales, que sean aplicables al contenido del producto y su etiquetado de precaución. (c) El Vendedor deberá rembolsar al Comprador toda obligación, gasto y costo incurrido como resultado del empaquetado, etiquetado, ruteo o envío inapropiados o por cualquier otro incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Cláusula. Bajo ninguna circunstancia los documentos de envío anexos a, o contenidos en el envío, deberán exhibir información relacionada a precios o cualquier información que sea propiedad del Comprador. Si el Comprador no proporciona requisitos de empaquetado, el Vendedor empaquetará los Suministros de acuerdo a los requisitos de empaquetado establecidos por el Grupo de Acción de la Industria Automotriz ("Automotive Industry Action Group").

6. Aduanas; Asuntos Relacionados. Todo crédito o beneficio que resulte de la Orden, incluyendo créditos comerciales, créditos de exportación o reembolso de aranceles, impuestos, o derechos, pertenecen al Comprador. El Vendedor deberá proporcionar la información y certificados (incluyendo Certificados de Origen de Tratados de Libre Comercio) necesarios para que el Comprador (o Clientes, según sea el caso) pueda recibir dichos beneficios o créditos. El Vendedor cumplirá con toda obligación aduanal -o derivada de Tratados de Libre Comercio-, requisitos de marcado o etiquetado de origen y requisitos de contenido nacional. El Vendedor será el responsable de la obtención de los permisos y/o autorizaciones necesarias para la exportación de los Suministros, salvo que en la Orden se establezca lo contrario, en cuyo caso, el Vendedor estará obligado a proporcionar al Comprador toda la información necesaria para que el Comprador pueda obtener dichos permisos y/o autorizaciones. El Vendedor deberá notificar de manera oportuna y por escrito al Comprador para cumplir con la Orden de todo material o componente que utilice el Vendedor y que sea comprado por el Vendedor en un país diferente del país en que los Suministros sean entregados. El Vendedor deberá proveer toda la documentación e información necesaria para establecer el país de origen o para dar cumplimiento a los requisitos en materia de reglas de origen aplicables en un determinado país. El Vendedor deberá dar aviso de manera oportuna al Comprador de cualquier material o componente que sea

importado al país de origen y de cualquier arancel incluido en el precio del Suministro. Si los Suministros son manufacturados en un país distinto de aquel país en el que los Suministros sean entregados, el Vendedor deberá marcar los Suministros con la leyenda “Hecho en [país de origen]”. El Vendedor deberá proporcionar al Comprador y a la autoridad gubernamental competente todos los documentos necesarios para determinar la admisibilidad y los efectos derivados de la entrada de los Suministros al país en el cual los Suministros tengan que ser entregados. El Vendedor declara y garantiza que toda la información que le proporcione al Comprador relativa a la importación o exportación de los Suministros será verdadera y correcta y que todas las ventas comprendidas en la Orden serán realizadas a un precio no menor del precio justo, de conformidad con la legislación en materia de prácticas desleales de comercio de los países a los que se exporten los Suministros. En la medida que cualquier Suministro que quede cubierto por esta Orden sea importado, el Vendedor deberá cumplir con todos los requisitos legales y las recomendaciones de los Agentes Aduanales mexicanos en relación con la Ley para la Prevención de Trabajos Forzados de Uyghur (*Uyghur Forced Labor Prevention Act*), las disposiciones del T-MEC en relación con el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y todos aquellos programas que regulen cadenas de suministro (i.e. la Asociación Mercantil Contra el Terrorismo –C-TPAT provista por la Agencia de Aduanas y Protección de Fronteras –*Bureau of Customs and Border Protection*). El Vendedor deberá certificar por escrito el cumplimiento con dichos requerimientos cuando se le solicite.

7. Inspección; Bienes/Servicios No Aprobados; Auditoria. A la solicitud por escrito al Vendedor al respecto, el Comprador podrá ingresar a las instalaciones del Vendedor o a las instalaciones de cualquier entidad utilizada por el Vendedor para cumplir con la Orden, ya sea que este sea identificado como contratista o no, con el propósito de inspeccionar las instalaciones, los Suministros, los materiales, inventario, producto terminado, trabajo en proceso, y cualquier propiedad del Comprador que guarde relación con la Orden. La inspección que lleve a cabo el Comprador de los Suministros, sea que la realice durante la manufactura, durante el período previo a la entrega o durante un plazo razonable posterior a la entrega, de ninguna manera constituirá la aprobación de bienes terminados o en proceso de terminación. Todos los Suministros serán recibidos sujetos a la revisión e inspección por parte del Comprador, no obstante el derecho del Comprador de rechazar o devolver los Suministros. El Comprador podrá notificar al Vendedor sobre la existencia de defectos o cantidades incorrectas dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de los Suministros. No obstante, en el caso de vicios ocultos, el Comprador gozará de un periodo de 180 (ciento ochenta) días a partir del descubrimiento de los defectos o vicios ocultos para rechazar Suministros defectuosos. El derecho del Comprador de inspeccionar al Vendedor incluye el derecho de solicitar al Vendedor, con anticipación razonable, evidencia de constitución del Vendedor, inscripción ante el Registro Público del Comercio, inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, registro con el Instituto Mexicano del Seguro Social, evidencia de domicilio fiscal, copias de identificaciones oficiales de los representantes legales del Vendedor firmando cualquier documento, estados financieros auditados recientes, así como evidencia de cumplimiento por parte del Comprador de sus obligaciones legales, fiscales, laborales y/o de cualquier disposición legal, ya sea de naturaleza federal, estatal o municipal. La aceptación, la inspección, o falta de inspección por parte del Comprador, no liberan al Vendedor de ninguna de sus obligaciones y responsabilidades. Ninguna disposición contenida en la Orden liberará al Vendedor de su obligación de probar, inspeccionar y llevar un control de calidad. En caso de que los Suministros enviados sean defectuosos o no conformes y sean rechazados por el Comprador, las cantidades bajo la Orden deberán ser reducidas, salvo que el Comprador indique lo contrario al Vendedor. El Vendedor no podrá reemplazar las cantidades reducidas sin que medie una nueva Liberación de Materiales expedida por el Comprador. Independientemente de los recursos legales que le correspondan al Comprador: (i) El Vendedor acuerda aceptar todas las devoluciones a su costa y riesgo y al precio total de factura más los gastos de transportación, y reemplazar los Suministros defectuosos o no conformes según el Comprador lo considere necesario; (ii) El Comprador podrá hacer que se reparen los Suministros defectuosos o no conformes en cualquier momento previo a su envío desde la planta del Comprador, para que cumplan con los requisitos establecidos en la Orden; y/o (iii) el Vendedor deberá rembolsar al Comprador todo gasto razonable en que incurra como resultado del rechazo o reparación de los Suministros defectuosos o no conformes. El Vendedor deberá documentar, en un periodo comercialmente razonable posterior a la recepción de la muestra defectuosa o no conforme, todas las acciones correctivas que lleve a cabo y deberá tomar todas las medidas necesarias para corregir el defecto. El pago de los Suministros no aprobados o no conformes, no constituirá una aceptación, ni limitará o impedirá el derecho del Comprador a ejercer cualquier medida o recurso legal, ni tampoco liberará al Vendedor de cualquier responsabilidad por defectos subsistentes. Previa notificación razonable al Vendedor, tanto el Comprador como cualquiera de sus Clientes, directos o indirectos, podrán llevar a cabo auditorías en la planta de producción del Vendedor con el propósito de verificar todo lo relativo a calidad, costos y/o entregas. El Vendedor deberá asegurarse de que en todos sus contratos y los de los contratistas

se prevea en favor tanto del Comprador como de sus Clientes, todos y cada uno de los derechos que han sido establecidos en su favor en la presente Cláusula.

8. Pagos. Salvo que se establezca de otra forma en estos Términos, el Comprador pagará facturas correctas y completas en el día de pago regularmente agendado siguiente a los términos de pago establecidos en la Orden, en su caso. Dichos términos de pago aplican a la fecha en que las Facturas son recibidas por el Comprador cuando el Vendedor haya cumplido con todos sus compromisos y obligaciones según establecido en la Orden, en la fecha en que los Suministros sean recibidos o completados (si se trata de servicios) en las instalaciones del Comprador, lo que ocurra después. Si no incluye ningún termino de pago en la Orden, los términos de pago serán determinados con base en el periodo más corto de (i) ciento veinte (120) días naturales o (ii) el máximo de días permitido por la ley aplicable. Las facturas para herramientas deben ser emitidas solo según aprobadas, según establecido en la Orden. El Comprador podrá retener el pago de cualquier factura que tenga pendiente de evidencia de recepción, en la forma y detalle requerido por el Comprador, o la ausencia de cualesquier gravámenes, limitaciones o reclamaciones en los Suministros conforme a lo establecido en la Orden. Si el Comprador está legalmente requerido a pagar en un plazo de tiempo más corto, el Comprador pagará todas las facturas correctas y completas dentro del plazo máximo permitido por ley. Los pagos se realizarán en la moneda expresamente establecida en la Orden; si no se establece dicha moneda, el pago se realizará en Dólares de los Estados Unidos, en el entendido que el Comprador podrá pagar en pesos, moneda nacional, con base en el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en el día hábil inmediato anterior a la fecha de pago.

9. Modificaciones. (a) El Comprador se reserva el derecho en cualquier momento y mediante aviso por escrito al Vendedor de realizar modificaciones o requerir su realización al Vendedor, sobre los planos, especificaciones, sub-proveedores, muestras o descripciones de los Suministros. Adicionalmente, el Comprador se reserva el derecho a modificar de cualquier otra forma el alcance de los trabajos comprendidos dentro de la Orden, incluyendo los trabajos relativos a inspección, examinación o control de calidad. El Comprador también podrá ordenar que el abastecimiento de materias primas se lleve a cabo por él o por terceros. El Vendedor deberá llevar a cabo de manera oportuna cualquier modificación que se le solicite. Si el Vendedor desea solicitar una modificación razonable del precio o del tiempo de entrega como resultado de una modificación solicitada, deberá solicitárselo al Comprador por escrito dentro de los diez días siguientes a la fecha en le hubiere sido notificado el aviso de modificación. El Comprador podrá solicitar al Vendedor la entrega de documentación adicional relativa a cualquier modificación de las especificaciones, precio o tiempo de entrega. Una vez recibida toda documentación solicitada, el Comprador podrá a su discreción ajustar de manera equitativa el precio o tiempo de entrega. Si el Vendedor no proporciona aviso oportuno al Comprador en el cual se informe que el cambio solicitado podría resultar en un cambio de precio o en un tiempo de entrega distinto, el cambio solicitado por el Comprador no afectará el precio o tiempo de entrega. (b) El Vendedor no podrá realizar modificaciones relacionados a los Suministros –incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, al contenido, diseños, especificaciones, procesamiento, empaquetado, etiquetado, envío, precio o fecha o lugar de entrega de los Suministros, salvo que cuente con la instrucción o aprobación por escrito del Comprador. Dichos cambios prohibidos incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, cambios de (i) cualquier proveedor no relacionado con el Vendedor que preste servicios, materia prima o bienes utilizados por el Vendedor en relación al cumplimiento bajo la Orden, (ii) cualquier instalación de la cual el Vendedor y/o cualquier proveedor no relacionado opere y que esté relacionada de cualquier manera con los Suministros, servicios, materia prima o bienes utilizados por el Vendedor en relación al cumplimiento de la Orden, (iii) el precio de cualquier Suministro cubierto por la Orden, (iv) la naturaleza, tipo y calidad de cualquier servicio, materia prima o bienes utilizados por el Vendedor o los proveedores del mismo en relación al cumplimiento de la Orden, o (vi) el método de producción, o cualquier proceso o programas de computación, o cualquier equipo de producción utilizado en la producción o suministro de, o como parte de, cualquier Suministro bajo la Orden. Cualquier cambio efectuado por el Comprador a cualquier Orden o a los Suministros bajo la Orden sin la autorización previa por escrito por parte de un representante autorizado del Comprador constituirá una causal de incumplimiento de la Orden.

10. Garantías. (a) El Vendedor expresamente se compromete y garantiza al Comprador, a sus sucesores, cesionarios, Clientes, y usuarios de los productos del Comprador, que todos los Suministros entregados o provistos al Comprador: (i) serán de la más alta categoría y los Suministros serán competitivos en términos de precio, calidad, entrega y tecnología, y se apegarán a las especificaciones, requerimientos, planos, muestras, descripciones y revisiones que le sean entregadas al Comprador; (ii) se apegarán a la legislación, regulaciones, normatividad y estándares aplicables en los países en donde los Suministros, vehículos o productos a que se incorporen los Suministros vayan a ser vendidos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la Ley Nacional de Tránsito

y Seguridad de Vehículos Automotores de los Estados Unidos, los estándares de seguridad de vehículos de motor de los Estados Unidos de América y la Directriz de la Unión Europea 2000/53/EC; (iii) serán comercializables libres de defectos en su diseño (si diseñado por el Vendedor o cualquiera de sus contratistas, agentes o proveedores (excepto por proveedores determinados por el Comprador), aun cuando el diseño haya sido previamente aprobado por el Comprador), materiales y mano de obra; y (iv) serán seleccionados, diseñados (si diseñado por el Vendedor o cualquiera de sus contratistas, agentes o proveedores (excepto por proveedores determinados por el Comprador), aun cuando el diseño haya sido previamente aprobado por el Comprador), manufacturados y ensamblados por el Vendedor para poder ser utilizados de acuerdo con el uso declarado por el Comprador y serán adecuados y suficientes para los propósitos buscados por el Comprador; y (v) libres de todo gravamen, reclamación y carga de cualquier naturaleza. El Vendedor además garantiza expresamente que, a menos que la Orden lo indique de manera distinta, los Suministros son manufacturados completamente de materiales nuevos, que ninguno de los Suministros son, totalmente o en parte, excedentes del gobierno o industria comercial, o usados, remanufacturados, reacondicionados o que tengan una antigüedad o condición que afecte el uso adecuado, utilidad o seguridad de los mismos, y que los Suministros están libres de todo defecto oculto o condiciones que podrían ser consideradas como defecto independientemente del conocimiento o la posibilidad de obtener conocimiento de dicho defecto durante el periodo de garantía. Las garantías anteriores tienen como objeto el proteger al Comprador de cualquier y de todo reclamo de garantía promovido en contra del Comprador por Clientes, quienes a su vez requieren garantías en relación a los Suministros o cualquier otro producto en los cuales dichos Suministros sean incorporados. Dichas garantías requeridas por el Cliente quedan integradas y forman parte del presente por medio de referencia. Las garantías descritas con anterioridad son acumulables a las que correspondan al Comprador bajo la ley. (b) La duración de la garantía será el más largo de cualquiera de los siguientes: tres años contados a partir de la fecha en que el Comprador acepte los Suministros; el periodo de duración de la garantía que fije la ley; o el periodo de duración de la garantía que ofrezca el Comprador o el Cliente a los consumidores finales por Suministros instalados a vehículos o que sean parte de los mismos, y además sujeto al caso en que el Comprador o cualquier Cliente voluntariamente, o de acuerdo una orden gubernamental, ofrezca a dueños de vehículos (u otros productos terminados) en los cuales los Suministros o cualquier parte, componente o sistema del cual formen parte los Suministros sean instalados, el proporcionar un remedio o atender un defecto o condición relacionada a la seguridad de un vehículo automotor o la falta de cumplimiento de un vehículo de acuerdo con las leyes aplicables, normas de seguridad o servicio de corrección (“Actos Remediales”), en dado caso la garantía continuará por dicho periodo de acuerdo a lo que indique el o los Cliente(s) o el gobierno federal, estatal, local o el gobierno extranjero en donde los Suministros son utilizados o provistos, y el Vendedor cumplirá cabalmente (entre otros asuntos) con los requisitos establecidos en la Cláusula 17 del presente. (c) Para todos los servicios, el Vendedor además garantiza que sus trabajos serán realizados de manera profesional y diligente, de conformidad con todas las especificaciones y requerimientos acordados con el Comprador o que sean consistentes con los estándares aplicables en la industria. (d) El Vendedor deberá notificar de manera inmediata y por escrito al Comprador cuando se percate de la existencia de un ingrediente, componente, diseño o defecto en los Suministros que resulte o pueda resultar dañino a las personas o a bienes. (e) La aprobación del Comprador de cualquier diseño, plano, material, proceso o especificación no liberará al Vendedor de sus obligaciones de garantía. (f) Cada una de las siguientes comunicaciones constituirá un aviso del incumplimiento de garantía bajo la Orden: (i) cualquier comunicación que especifique un defecto, incumplimiento, reclamación de defecto o cualquier otro problema o asunto relacionado a la calidad de los Suministros que sean objeto de la Orden; (ii) cualquier comunicación al Vendedor en la cual se reclame que los Suministros no cumplen con cualquier garantía o que el Vendedor se encuentra en incumplimiento de la Orden; y (iii) el aviso de terminación por parte del Comprador de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 21 del presente. Cualquier notificación de incumplimiento de garantías realizada por el Comprador podrá ser únicamente rescindido por escrito por un representante autorizado del Comprador. (g) Para mitigar daños ocasionados a éste, el Comprador podrá defender cualquier reclamación por parte de cualquier Cliente en el cual se alegue que los Suministros sean defectuosos, no conformes, incumplan con una garantía, o que de alguna otra manera no cumplan con los requisitos legales o contractuales ya que el Cliente podría intentar el atribuir responsabilidad al Comprador por los problemas causados totalmente o parcialmente por el Vendedor. El Vendedor y el Comprador acuerdan que la defensa del Comprador y resolución de dicha reclamación del Cliente es en el mejor interés del Vendedor y del Comprador, y de ninguna manera limita los recursos del Comprador contra el Vendedor en relación con los Suministros.

11. Estándares, Desarrollo y Calidad del Proveedor; PAPP; Programas Requeridos. (a) El Vendedor mantendrá un sistema de aseguramiento de calidad acorde con los estándares más recientes de tecnología automotriz, incluyendo sin limitación IATF16949: certificación de calidad 2016, certificación de salud y seguridad OHSAS 18001 y certificación ambiental ISO 14001, incluyendo el registro. El Vendedor deberá participar en los programas de calidad

y desarrollo de proveedores del Comprador y (según sea el caso) Clientes. El Vendedor acuerda cumplir con todos los requisitos establecidos en los Procesos de Aprobación de Partes de Producción de la industria (PAPP o por sus siglas en inglés *PPAP*), que le sean requeridos por el Comprador y (de ser aplicables) por Clientes, acordando además en proporcionar al Comprador toda la información que le requiera, al nivel que le sea requerida. El Vendedor deberá participar y cumplir con los siguientes programas y estándares del Comprador: (i) el Manual de Estándares de Proveedor del Comprador (incluyendo todos sus formatos y subsecciones), al cual se puede acceder en <http://www.adient.com/suppliers/supplier-expectations>; (ii) la Planeación de Calidad Avanzada (PCA o por sus siglas en inglés *AQP*) y los Planes de Desarrollo Individual de Proveedor (PDIP o por sus siglas en inglés *SIDP*); (iii) las evaluaciones de rendimiento de proveedor; y (iv) las expectativas de negocios pertenecientes a minorías. Dichos programas y estándares pueden ser encontrados en <http://www.adient.com/suppliers> o contactando al representante designado por el Comprador. Toda referencia a Adient plc en los programas y estándares anteriores se entenderán como referencias al Comprador. En caso de presentarse cualquier contradicción entre los programas o estándares antes mencionados y las disposiciones de estos Términos, las disposiciones de estos Términos deberán subsistir y prevalecer. (b) El proveedor se hace responsable de todos los bienes y servicios que provengan de proveedores al por menor. El Vendedor deberá mantener un desarrollo adecuado, validar, implementar y supervisar de manera continua a sus proveedores para de esta manera asegurar que los Suministros provistos al Comprador cumplan con todas las garantías aplicables y los otros términos estipulados en la Orden.

12. **Servicios y Reemplazo de Componentes o Refacciones.** Durante la duración del programa de producción vehicular aplicable y por cinco años siguientes a la finalización de un programa de producción de una serie de vehículo o parte específica, o por el tiempo que el Cliente correspondiente lo solicite, el plazo que resulte mayor (a menos que un periodo diferente sea pactado por escrito por ambas partes o señalado en el Programa de Trabajo, Manual de Estándares del Proveedor y en estos Términos), el Vendedor deberá proveer las ordenes de “partes para servicio” y “refacciones” que por escrito le haga el Comprador para los mismos Suministros, componentes, partes y materiales al precio señalado en la Orden más la diferencia en el costo que se genere por empaquetado especial. Si los Suministros consisten en sistemas o módulos, el Vendedor deberá vender cada componente o parte a un precio no mayor del que hubiere sido especificado en la Orden para el sistema o módulo en su conjunto, restando los costos de ensamble y adicionando cualquier diferencial que resulte por concepto de empaquetado. Durante otros 10 años adicionales o por el tiempo que el Cliente relacionado siga requiriendo partes para servicio y refacciones, el Vendedor deberá vender Suministros al Comprador para que éste pueda cumplimentar sus requerimientos de servicio a modelos viejos y de reemplazo de partes, a un precio basado en el precio más reciente fijado en la Orden, tomando en consideración los costos actualizados y documentados de los materiales, del empaquetado y de los costos de producción posteriores a la venta de toda la línea de cualquier modelo actual del Comprador, según lo pacten de común acuerdo las partes. Según se lo requiera el Comprador, el Vendedor deberá hacer y proveer, sin costo adicional, manuales de servicio y otro tipo de documentos necesarios para el apoyo de las actividades de venta de partes para servicio y refacciones que realice el Comprador. A menos que un representante autorizado del Comprador lo pacte por escrito expresamente de otra manera o que el Comprador realice la remoción de herramientas pertenecientes al Vendedor para la producción de partes de servicio, las obligaciones del Vendedor bajo esta Cláusula 12 subsistirán la terminación o vencimiento de la Orden bajo cualquier circunstancia.

13. **Recursos.** Los derechos y recursos previstos en cada Orden en favor del Comprador serán acumulativos y adicionales a todos los demás que por ministerio de ley le pudieren corresponder. El Vendedor deberá pagar y restituir al Comprador todo daño, perjuicio incidental o consecuencial o cualquier otro daño (incluyendo pérdida de ganancias) que se le hubiere causado o que se requiera por incumplimiento del Vendedor o por haberle entregado Suministros defectuosos o supuestos incumplimientos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, los gastos, costos y pérdidas incurridas directa o indirectamente por el Comprador o el o los Cliente(s): (i) por la inspección, ordenación, almacenamiento, trabajo adicional, reparación o reemplazo de los Suministros defectuosos; (ii) los que resulten de interrupciones en la producción; (iii) por realizar investigaciones de la causa, campañas de retiro de productos del mercado u otras acciones, actos de servicio de campo a Clientes, u otras acciones de servicios correctivos o esfuerzos de satisfacción del Cliente; o (iv) los que resulten de cualquier daño personal (incluyendo la Muerte) o daño material provocados por, o supuestamente causador por, los Suministros defectuosos. Los daños y perjuicios del Comprador incluyen los gastos razonables de honorarios legales y otros honorarios profesionales, costos de litigio, mediación o arbitraje, finiquitos y sentencias en que hubiere tenido que incurrir el Comprador y otros costos relacionados con el tiempo administrativo, trabajo y materiales empleados por el Comprador. De así requerirlo el Comprador, el Vendedor deberá celebrar un contrato por separado para la administración o procesamiento de reclamaciones de garantía por Suministros defectuosos, debiendo además participar y cumplir con

programas de reducción de garantías o programas similares del Comprador o (en la medida que lo indique el Comprador) Cliente(s) relacionados a los Suministros. En cualquier reclamación del Comprador encaminada a exigir del Vendedor el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la producción y entrega de Suministros o apoyo de transición, o por la posesión de bienes, el Vendedor reconoce que recursos pecuniarios por concepto de daños no son suficientes para proteger al Comprador de un incumplimiento actual, prematuro o amenaza de incumplimiento de la Orden, y que, aunado a todos los derechos y recursos con los que el Comprador pudiera contar, el Comprador tendrá derecho al cumplimiento forzoso y medidas precautorias como recurso de dicho incumplimiento, además del pago de los gastos y costas razonables, y cualesquier costos adicionales de transporte, envío y administración, por concepto de abogados del Comprador.

14. **Cumplimiento de la Ley; Ética; Asuntos Laborales.** (a) Tanto el Vendedor como todos los Suministros que provea el Vendedor, deberán cumplir con la legislación aplicable, incluyendo reglas, regulaciones, normas, convenciones, decretos y estándares, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa (i) los que estén relacionados con las operaciones del Vendedor y la manufactura, etiquetado, transportación, importación, exportación, licencias, aprobación o certificación de los Suministros, y (ii) la legislación en materia de competencia económica, gobierno corporativo, anti sobornos y anticorrupción, anti lavado de dinero, sanciones, embargos, fiscal, movimientos transfronterizos de bienes, tecnología y servicios, divulgación financiera, medio ambiente, laboral, selección de contratistas (incluyendo trabajos forzados u obligatorios), no discriminación, seguridad social, medidas de seguridad y medidas de seguridad de vehículos automotor. El Vendedor cumplirá con derechos humanos internacionalmente reconocidos y asegurará condiciones laborales justas. El Vendedor no utilizará fuerza laboral infantil forzada y asegurará cumplimiento con la Ley para la Prevención de Trabajos Forzados de Uyghur (*Uyghur Forced Labor Prevention Act*) y todas las leyes de derechos humanos similares. Al proveer los Suministros o prestando servicios bajo estos términos el Vendedor se obliga a cumplir con los lineamientos y obligaciones de la Ley Anti-Corrupción de Actos en el Extranjero de los Estados Unidos de Norte América (US Foreign Corrupt Practices Act). La Orden incorpora por referencia todas las cláusulas que sean requeridas por dichas leyes. (b) Todos los materiales utilizados por el Vendedor en los Suministros o en su manufactura, deberán cumplir con los requisitos legales, regulatorios, gubernamentales y de seguridad vigentes aplicables a materiales peligrosos, tóxicos o restringidos, así como con los requisitos ambientales, eléctricos y electromagnéticos, que les sean aplicables en los países destinatarios de manufactura, venta o países remitentes, y, si procede, al país de destino identificado por el Cliente. (c) El Vendedor, sus empleados y contratistas deberán apegarse a las Políticas de Ética del Comprador (disponibles en <http://www.adient.com/ethics>) o las políticas de ética equivalentes o código de conducta propios del Vendedor. (d) El Vendedor deberá suministrar suficiente personal calificado para la prestación de servicios que constituyan, sean parte o sean necesarios para la producción o entrega de los Suministros. El Vendedor se obliga a preparar, presentar y pagar todas aquellas contribuciones relativas a los impuestos sobre nóminas aplicables a los servicios para proveer los Suministros, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), así como cualquier otro impuesto o derecho de carácter federal, estatal o municipal aplicable de conformidad con la legislación y reglamentación mexicana, en relación con su personal. El Vendedor se obliga a notificar en forma inmediata al Comprador cualquier disputa que se suscite entre el Vendedor y su personal, las autoridades fiscales mexicanas, cualquier sindicato, federación o confederación laboral que los represente, sólo en el caso que dichas disputas o desacuerdos pudieren resultar en el emplazamiento a huelga del Vendedor o de que sus activos se vean afectados por garantías, hipotecas, embargos u otro gravamen de cualquier naturaleza. Las responsabilidades del Vendedor en relación con las cuestiones laborales, demandas o reclamaciones de carácter laboral incluyen todas aquellas obligaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Infonavit, Ley del Impuesto Sobre la Renta, leyes estatales y federales relativas a impuestos sobre nóminas, leyes sanitarias, leyes ambientales, así como cualquier otra legislación o reglamentación aplicable y vigente en México. Las obligaciones del Vendedor serán extensivas a cualquier contratista o proveedor de servicios especializados contratado por el Vendedor para la prestación parcial o total de los servicios relacionados con los Suministros y perdurarán a la terminación de la Orden. El Vendedor deberá defender, indemnizar y mantener libre al Comprador de cualquier reclamación o demanda intentada en contra del Comprador, incluyendo aquellas reclamaciones o demandas relativas a la determinación del Comprador como patrón sustituto o beneficiario de los servicios, intentadas por el personal del Vendedor, un sindicato o cualquier entidad gubernamental o de cualquier otra naturaleza. El Vendedor se obliga a hacer intervenir en la prestación de los servicios relacionados con la Orden solamente y exclusivamente a trabajadores y empleados que hayan quedado previamente incorporados al régimen obligatorio del Seguro Social a cargo del Vendedor. La violación a esta disposición hará acreedor al Vendedor del pago de los daños y perjuicios causados al Comprador, tendiendo además el Comprador el derecho de terminar la

Orden de manera inmediata y sin necesidad de intervención judicial. El Vendedor comunicará los requerimientos antes mencionados a sus propios proveedores, y declara y garantiza que estos proveedores cumplirán con dichos requerimientos.

15. Requerimientos de los Clientes. El Vendedor está de acuerdo en cumplir con los términos y condiciones aplicables derivados de cualquier acuerdo Órdenes de Compra del Cliente recibidos por el Comprador de un Cliente, o directamente o indirectamente aplicable al Comprador a cuyo Cliente el Comprador acuerde proveer o incorporar a bienes provistos al Cliente, los Suministros comprados por el Comprador al Vendedor. El Comprador podrá, a su entera discreción, entregar al Vendedor información relativa a las Órdenes de Compra del Cliente. El Vendedor será responsable de determinar la(s) manera(s) en que se ven afectadas sus obligaciones como Vendedor derivadas de la Orden a causa de dichas Órdenes de Compra del Cliente, debiendo además cumplir con todos los términos y condiciones estipulados en las Órdenes de Compra del Cliente que se le hubieren dado a conocer y que se encuentren dentro de la medida de sus posibilidades. En caso de algún conflicto entre los términos de la Orden o estos Términos y los términos de una Orden de Compra de un Cliente entre el Comprador y su cliente, los términos de la Orden o estos Términos, prevalecerán entre el Comprador y el Vendedor. (b) En caso de que el Cliente solicite que se le declare en concurso mercantil, quiebra o insolvencia, o que un tercero presente una demanda de concurso mercantil, quiebra o insolvencia en contra del Cliente, y durante dicho proceso el Cliente rechace o amenace con rechazar o dar por terminado el o los contratos con el Comprador (mediante incumplimiento o de cualquier otra forma), el Vendedor permite una reducción en los precios pagados al Vendedor por productos que incorporen los Suministros. El precio pagado al Vendedor por los Suministros será ajustado de manera automática proporcionalmente a la reducción del precio pagado al Comprador y a partir de la fecha de tal reducción, y la Orden permanecerá en vigor sin ninguna modificación. (c) Los empleados, contratistas y agentes del Vendedor deberán estar debidamente registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o contar con las correspondientes visas de trabajo. (d) La obligación de indemnizar del Vendedor de conformidad con estos Términos será extensiva a los funcionarios, directores, contratistas, subsidiarias, afiliadas, matrices, agentes, empleados, representantes e invitados, y sus respectivos sucesores y cesionarios, y también incluirá responsabilidad, daños, reclamaciones, demandas o gastos (i) causados a los activos, bienes, inventario, instalaciones o edificios del Comprador, ya sea dentro de las instalaciones del Comprador o del Vendedor, y de cualquier tercero con activos en las instalaciones del Comprador; (ii) relacionados con daños personales o lesiones, o muerte causados a cualquier trabajador o persona en las instalaciones del Comprador; (iii) derivados de daño moral afectando la imagen y/o reputación del Comprador; o (iv) afectando directa o indirectamente los intereses del Comprador derivados o relacionados directamente o incidentalmente con la presencia, acto u omisión del Vendedor en las instalaciones del Comprador, o con el hecho de que el Vendedor tenga en posesión bienes del Comprador, salvo que hayan sido causados únicamente por la negligencia única e inexcusable del Comprador. El Vendedor reconoce que el Comprador está, o puede estar obligado a participar en ciertas iniciativas de eficiencia requeridas por los Clientes. A efecto de facilitar la posibilidad de que el Comprador cumpla con sus obligaciones con los Clientes, el Vendedor participará en las iniciativas de ahorro de gastos, reducción de garantías, y otras iniciativas de eficiencia del Comprador. El Vendedor debe implementar sus propias iniciativas para mejorar eficiencia y costos. Si el Vendedor tiene conocimiento de cambios a los Suministros, o a un posible cambio a los Suministros que pueda reducir los costos, mejorar la calidad, o de otra forma ser benéfico para el Comprador o los Clientes, el Vendedor informará al Comprador de posible cambio por escrito. El Vendedor no implementará ningún cambio sin el consentimiento previo por escrito del Comprador. El Vendedor reconoce que el ahorro de costos mediante la participación en dichas iniciativas de eficiencia será trasladadas al Comprador según mutuo acuerdo. (d) Si cualquier requisito estipulado en una Orden que recaiga en el Vendedor es determinado como no ejecutable o si existe una omisión bajo los términos aplicables a cualquier Orden por ley, conflicto entre los mismos términos o conflicto de cualquier otra naturaleza, el o los requisito(s) correspondientes del Cliente deberán ser aplicables, y obligatorios, al Vendedor a beneficio del Comprador. El Vendedor reconoce que conoce la industria automotriz y los términos aplicables del o los Cliente(s) que aplicarían en dado caso.

16. Vendedores Dirigidos. Si un Cliente determina, recomienda, solicita, sugiere o de otra forma identifica al Vendedor como la fuente de donde el Comprador debe obtener los Suministros ("Vendedor Dirigido"), entonces, no obstante los términos de pago aplicables a la Orden o cualquier término que sea contrario a la Orden: (a) en ningún caso el Vendedor tendrá el derecho de recibir pago alguno del Comprador por concepto de los Suministros excepto en proporción a lo que el Comprador haya recibido el pago correspondiente con respecto a los bienes a los cuales hayan sido incorporados los Suministros específicos, y (b) cualquier aplazamiento a los términos de pago del Cliente automáticamente prorrogará de manera idéntica los términos de pago entre el Comprador y el Vendedor, y el Comprador podrá, a su discreción y mediante aviso al Vendedor, modificar los términos de pago por los Suministros

para tomar en cuenta cualquier otro cambio en los términos de pago del o los Cliente por concepto de los Suministros bajo la Orden; (c) dentro de los tres días siguientes a cualquier modificación del precio, de las especificaciones u otro término negociado o propuesto entre el Vendedor y el Cliente, debiendo ajustar inmediatamente sus facturas para reflejar cualquier reducción del precio, bajo el entendido que ninguna modificación será obligatoria para el Comprador sin su expreso y previo consentimiento por escrito; (d) sin limitar cualquier derecho y recurso que le corresponda al Comprador, el Vendedor indemnizará y mantendrá al Comprador a salvo y libre de toda responsabilidad, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa honorarios por servicios legales, costos y otros honorarios por servicios profesionales) que el Comprador incurra por causa de, o relacionado a, los Suministros – y de manera enunciativa mas no limitativa cualquier cargo o compensación (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa servicios de campo temporales, recuperación de costos y débitos) que el Cliente haya efectuado en contra del Comprador por motivo de defectos en los Suministros, aún si dichas compensaciones efectuadas por el Cliente se realizan antes de una determinación final (y sujeto a los ajustes basados en dicha determinación) en la que se concluya la medida en la que los defectos en Suministros, si fuera el caso, fueron la causante de las Acciones de Remediación tomadas y costos/daños relacionados que hayan afectado al Cliente; (e) a elección del Comprador, el Vendedor resolverá cualquier tema comercial (incluyendo controversias sobre precios), cobranzas o riesgos de insolvencia del Cliente o el Vendedor, cargos de garantía, reclamaciones sobre responsabilidad objetiva, retiro de productos o campaña de recuperación (*recall campaign*), asuntos de propiedad intelectual e interrupciones de negocio o producción derivadas de, o relacionadas a, los Suministros (excepto en caso de que, en cada caso, éstos sean por causas atribuibles al Comprador) directa y exclusivamente con el Comprador y el Vendedor indemnizará y mantendrá a salvo al Comprador por estos asuntos; y (f) cualquier adeudo reclamado por el Cliente derivado de, o relacionado a, los Suministros será imputado por el Comprador al Vendedor.

17. Indemnización. (a) En la medida de lo permitido por la ley, (i) el Vendedor por medio de este acto asume toda responsabilidad por cualquier lesión a cualquier persona, incluyendo la muerte de la misma, o por daños de cualquier naturaleza ocasionados a propiedad, que resulte de o esté relacionado a la provisión de Suministros realizada por el Vendedor, sus contratistas, funcionarios, agentes o empleados; (ii) el Comprador no se hará responsable de cualquier lesión a cualquier persona (incluyendo por muerte) o daños a propiedad que resulten a cargo del Vendedor por su posesión, uso, uso inapropiado, o falla de la Propiedad del Comprador (según se define a continuación) u otra propiedad provista por el Comprador al Vendedor, y el uso de dicha propiedad por cuenta del Vendedor constituirá la aceptación por parte del Vendedor de toda responsabilidad por cualquier reclamación por dicha lesión o daño; y (iii) el Vendedor se obliga a defender, indemnizar y mantener libre y a salvo al Comprador, y a los distribuidores y usuarios de los productos vendidos por el Comprador (o de los vehículos a los que sean incorporados), así como a sus respectivos agentes, clientes, invitados, subsidiarias, filiales, sucesores y cesionarios, a salvo y libres de todo daño, pérdida, reclamación, responsabilidad o gasto (incluyendo los honorarios y gastos razonables de abogados o de otros profesionistas, convenios o sentencias), que pudieren surgir como consecuencia de Suministros defectuosos o no conformes o cualquier sospecha de negligencia o actos u omisiones dolosas del Vendedor o de sus agentes, empleados o contratistas, así como de cualquier violación o incumplimiento del Vendedor de sus declaraciones y garantías, así como de los términos y condiciones de una Orden (incluyendo cualquier parte de estos Términos incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa el costo de campañas de retiro de productos del mercado, servicios de campo al Cliente u otros servicios de naturaleza correctiva que, a juicio razonable del Comprador o Cliente, sean necesarios para satisfacer irregularidades en algunos o todos los Suministros proporcionados por el Vendedor, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las compensaciones o cargos (como los costos y débitos por servicios de campo) efectuados por los Clientes que sean atribuibles a los Suministros, pero éstos sujetos a los ajustes basados en la determinación final de la medida en la que los defectos en Suministros o fallas de los Suministros o el incumplimiento del Vendedor de sus obligaciones bajo una o más Ordenes, si fuera el caso, fueron la causante de los daños, pérdidas, contraprestaciones, obligaciones y gastos que hayan afectado al Cliente. La obligación del Vendedor de mantener libre y a salvo e indemnizar de acuerdo a esta Cláusula aplicará sin importar la teoría legal en la que se base la reclamación ya sea por agravio, negligencia, contrato, garantía, responsabilidad estricta o cualquier otra teoría, excepto por reclamaciones que surjan como el resultado de la negligencia absoluta por parte del Comprador. El Comprador tiene el derecho de ser representado por, y participar activamente, por medio de su propia representación legal en defensa propia y en la resolución de cualquier asunto de indemnización, a costas del Vendedor. Las obligaciones del Vendedor estipuladas en este Contrato, incluyendo esta Cláusula, son independientes y adicionales a las obligaciones que tiene el Vendedor de proporcionar cobertura de seguros y garantías. (b) Si el Vendedor llegare a realizar cualquier trabajo en el establecimiento o local del Comprador o del Cliente, o si llegare a utilizar bienes propiedad del mismo, ya sea dentro o fuera del local o del

establecimiento del Cliente: (i) El Vendedor deberá examinar previamente el local o establecimiento para determinar si los mismos resultan inseguros para la realización del trabajo requerido, debiendo dar aviso oportuno al Comprador de cualquier situación que considere insegura; (ii) los empleados del Vendedor, así como sus contratistas y agentes, deberán cumplir con todas las leyes y reglas aplicables en los locales o establecimientos, pudiendo ser retirados de los mismos a discreción del Comprador; (iii) los empleados del Vendedor, así como sus contratistas y sus agentes, no deberán poseer, usar, vender, transferir ni encontrarse bajo la influencia del alcohol o de sustancias o drogas, no autorizadas, restringidas o ilegales en el local o establecimiento; y (iv) en la medida de lo permitido por la ley, el Vendedor deberá indemnizar y mantener al Comprador y al Cliente, así como a sus agentes, sucesores y cesionarios, a salvo y libres de toda responsabilidad, reclamación, demanda o gasto (incluyendo los honorarios y costos razonables de abogados o de otros profesionistas, convenios o sentencias), por daños materiales o personales (incluyendo muerte) causados al Comprador, Cliente, así como a sus empleados o agentes o cualquier otra persona o entidad, que derive o esté relacionado con los trabajos del Vendedor en el local o establecimiento, o del uso de los bienes propiedad del Comprador o del Cliente, salvo cualquier obligación, reclamación o demanda que surja por la negligencia absoluta del Comprador o el cliente, respectivamente. La responsabilidad del Vendedor en virtud de esta Cláusula no quedará excluida por la negligencia de los indemnizados, sino que se extenderá al monto total de la culpa atribuible al Vendedor por cualquier acto, omisión, defecto u otra condición de la que surja una reclamación, daño o pérdida, incluso si los indemnizados también fueron negligentes en relación con ello. Las partes acuerdan que lo anterior puede requerir que el Vendedor indemnice a los indemnizados por culpa asignada a, o alegada contra los indemnizados en un procedimiento iniciado por un tercero. La ausencia del Vendedor de dicho procedimiento o la incapacidad de repartir la culpa al Vendedor de la manera especificada en esta Cláusula en dicho procedimiento, no alterará las obligaciones del Vendedor con respecto a las personas indemnizadas en virtud de esta Cláusula.

18. Seguros. El Vendedor deberá obtener y mantener, con las empresas aseguradoras que le sean razonablemente aceptables al Comprador, la cobertura de seguros listada abajo o en montos y cobertura adicional que según razonablemente sea requerido por el Comprador o (según lo que indique el Comprador) el o los Cliente(s), nombrando en cada caso al Comprador y sus filiales (según sea el caso) como “asegurados adicionales”. Dicha cobertura deberá incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, amplia cobertura contra incendios y extensión de cobertura a valor de reposición de (i) toda la Propiedad del Vendedor (según definido a continuación); y (ii) cualquier Propiedad del Comprador (según definido a continuación) en comodato, ambos por el valor total de reposición. El Vendedor deberá entregar al Comprador, previa solicitud por escrito con 10 días de anticipación, un certificado que demuestre el cumplimiento de lo anterior o en su caso copias certificadas de todas y cada una de las pólizas contratadas. El certificado deberá prever que el Comprador (y en caso de ser aplicable los Clientes) habrá de recibir una notificación por escrito con cuando menos 30 días de anticipación por parte de la aseguradora, de cualquier terminación de seguro o reducción del monto o alcance de la cobertura. Todas las pólizas de seguros que sean emitidas a favor del Comprador deberán ser obtenidas y evidenciadas bajo pólizas válidas y ejecutables emitidas por aseguradoras autorizadas para operar en México. La existencia de los seguros no libera al Vendedor de sus obligaciones o de sus responsabilidades derivadas de la Orden.

La cobertura mínima deberá ser como se indica a continuación:

<u>COBERTURA</u>	<u>LÍMITES DE RESPONSABILIDAD</u>
Pagos a los trabajadores	Lo establecido por ley
Responsabilidad del Patrón	\$100,000 dólares estadounidenses/ por accidente, límite de la póliza por enfermedad, enfermedad por cada empleado
Seguro de Responsabilidad Civil General, Incluyendo Responsabilidad Contractual.	\$5,000,000 dólares estadounidenses/ por siniestro, general incluido, productos y operaciones terminados.

Seguro de automóvil con cobertura amplia \$1,000,000 dólares
estadounidenses por siniestro,
límite combinado.

19. Revisión Financiera; Insolvencia. (a) El Comprador o la persona que éste designe, podrá en todo momento revisar la condición financiera del Vendedor y de sus filiales, y el Vendedor deberá cooperar plenamente con la revisión y proporcionar prontamente las copias y/o acceso a los documentos que se le soliciten, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, estados y registros financieros, proyecciones, planes de negocios, contactos bancarios y documentos de préstamos, y pondrá a disposición a su personal contable para juntas durante el horario normal de oficina. El Comprador o la persona que éste designe mantendrán confidencialidad de cualquier documento privado del Vendedor que le haya sido proporcionado para revisión y solamente utilizará dicha información para su revisión, a excepción de lo requerido para reclamar la Orden. (b) La Orden podrá ser terminada de inmediato por el Comprador sin responsabilidad alguna para el Comprador, si se llegare a presentar alguna de las siguientes situaciones o alguna similar, debiendo rembolsar el Vendedor al Comprador todos los gastos en que haya incurrido, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los honorarios y costos abogado y de otros profesionistas: (i) si el Vendedor es insolvente; (ii) si el Vendedor solicita la quiebra; (iii) si un tercero solicita la quiebra del Vendedor; (iv) si se designa a un síndico o depositario para el Vendedor; (v) Si el Vendedor llegare a necesitar de asistencia del Comprador o su acreditante, financiera o de otra índole, para poder dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Orden; o (vi) si el Vendedor lleva a cabo cesiones en beneficio de sus acreedores (vii) el Vendedor no logra satisfacer las normas de crédito bajo el programa de seguro de crédito del Comprador; o (viii) el Vendedor no logra demostrar oportunamente al Comprador la confianza razonable de la capacidad financiera del Vendedor para éste cumplir con sus obligaciones de manera oportuna bajo la Orden. Se entenderá que el Vendedor ha repudiado esta Orden si el Vendedor se rehúsa a permitir la inspección descrita en el inciso (a) anterior. En caso que esta Orden no sea terminada de acuerdo a lo previsto en el enunciado previo, una vez que ocurra un evento descrito en dicho enunciado, el Comprador podrá realizar ajustes equitativos en el precio, términos de pago, y/o requisitos de entrega bajo esta Orden como el Comprador lo considere apropiado para atender el cambio de la situación en la que se encuentre el Vendedor, incluyendo la habilidad continua del Vendedor para cumplir con sus obligaciones en relación a garantías, Suministros irregulares u otros requisitos bajo esta Orden; o (ix) en caso de que el Vendedor se encuentre sujeto a un procedimiento concursal o de insolvencia, voluntario o involuntario, el Vendedor en este acto renuncia, en los términos permitidos por ley, a cualquier acción o derecho de oponerse a los derechos del Comprador de retomar de forma inmediata la posesión de bienes propiedad del Comprador, según se establece en estos Términos. (c) El Vendedor acuerda que el Comprador pueda, sin obligarse a ello, nombrar a uno o más representantes para que éstos estén presentes en las instalaciones aplicables del Vendedor con el objeto de observar las operaciones en caso de que el Vendedor tenga problemas con sus entregas o sus operaciones. El Vendedor se obliga a rembolsar al Comprador por todos los costos, incluyendo honorarios y gastos por servicios legales y otros servicios profesionales, que este mismo incurra en caso de que el Comprador le proporcione al Vendedor cualquier facilidad (financiera u otra) necesaria para que el Vendedor logre cumplir con sus obligaciones bajo esta Orden. Asimismo el Vendedor se compromete a otorgar acceso y uso de las instalaciones, maquinaria, equipo, y todo bien del Vendedor que sea necesario para la producción de Suministros bajo esta Orden en caso de que el Comprador le proporcione al Vendedor las facilidades descritas anteriormente. No obstante todo lo previsto en esta Cláusula 19 que indique lo contrario, toda información financiera proporcionada por el Vendedor al Comprador bajo este contrato de acuerdo a la Relación Directa de Suministro podrá ser proporcionada al Cliente si el Vendedor no demuestra al Comprador la confianza razonable indicando que el Vendedor tenga la capacidad financiera para cumplir adecuadamente con sus obligaciones bajo la Orden de manera oportuna.

20. Terminación por incumplimiento. (a) El Comprador podrá terminar total o parcialmente la Orden, sin responsabilidad alguna, si el Vendedor: (i) rechaza, incumple o amenaza con incumplir cualquiera de los términos de la Orden (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las garantías y términos de proveedor de la más alta categoría suscritas por el Vendedor) (ii) incumple o amenaza con incumplir con la entrega de Suministros o la realización de algún servicio derivado de la Orden; (iii) incumple con progresar o con alcanzar requisitos razonables de calidad que puedan poner en riesgo la oportuna y apropiada terminación o entrega de los Suministros y no subsana el incumplimiento dentro de los 10 días (o un periodo menor de tiempo si resultare comercialmente razonable bajo las circunstancias) siguientes a la recepción de la notificación que por escrito le haga el Comprador especificándole el incumplimiento o el Comprador termine cualquier Orden emitida por el Comprador al Vendedor por incumplimiento de acuerdo a los términos de dicha Orden distinta (sin importar la relación que pudiese existir entre la otra Orden con esta Orden); (iv) celebra u ofrece la celebración de una transacción que incluya la venta de una porción substancial de sus activos para la producción de Suministros para el Comprador o una fusión, venta o

transferencia de acciones o intereses que puedan resultar en un cambio de control del Vendedor; o (v) no logre mantenerse competitivo con respecto a calidad, tecnología, entrega, servicio o precios de los Suministros. El Vendedor deberá notificar al Comprador dentro de los diez días siguientes a entrar en cualquier negociación que pueda resultar en alguna de las situaciones descritas en el anterior inciso (iv), bajo el entendido de que al requerirlo el Vendedor, el Comprador firmará un contrato de confidencialidad que comprenda la información que le sea dada a conocer relacionada con dicha transacción. (b) El Vendedor reconoce que el Comprador adquiere los Suministros para uso en una cadena de suministro por niveles, o conforme a circunstancias en las cuales se requiere la manufactura y entrega, y que el Comprador confía en el acuerdo del Vendedor para la manufactura y entrega del Suministro conforme a los Términos de la Orden para permitir que el Comprador cumplir sus acuerdos para vender bienes que incorporen los Suministros al Cliente. Por lo tanto, el Vendedor únicamente podrá terminar la Orden antes de la fecha de expiración si el Comprador no realiza el pago del precio de compra de Suministros únicamente por Suministros cuyos pagos estén vencidos por al menos 30 (treinta) días por montos considerables siempre y cuando: (i) el Vendedor proporcione al Comprador un aviso por escrito en el cual especifique el monto de pagos vencidos (incluyendo la Orden y números y fechas de las facturas) y la intención por parte del Vendedor de terminar la Orden si dicho saldo no se liquida; y (ii) el Comprador, dentro de sesenta (60) días de dicho aviso, no realiza lo siguiente: (A) liquidar los pagos vencidos, o (B) proporcionar aviso al Vendedor de que las supuestas sumas debidas son cuestionadas por el Comprador. El Vendedor deberá terminar de conformidad a esta Cláusula con la entrega de un Aviso de Terminación dirigido al Comprador. El Vendedor no podrá terminar o cancelar la Orden por cualquier otro motivo que no sea permitido por esta Cláusula. El Vendedor no tendrá el derecho de suspender el cumplimiento de la Orden por cualquier otro motivo. Los derechos del Comprador para terminar la Orden de conformidad con lo establecido en las cláusulas 13, 18, 19, 20, 22 y cualquier otra disposición aplicable de estos Términos podrán ser ejercidos por el Comprador sin necesidad de resolución o declaración judicial alguna.

21. Terminación. En adición a otros derechos que tenga el Comprador para cancelar o dar por terminada la Orden, el Comprador podrá, si opta de esta manera y a su absoluta discreción, dar por terminada, de manera parcial o en su totalidad la Orden (salvo por las cantidades mínimas mencionadas en la Cláusula 3), en cualquier momento y por cualquier motivo, independientemente de cualquier evento de fuerza mayor bajo la Cláusula 23, mediante notificación por escrito al Vendedor. Salvo que el Comprador le indique lo contrario, el Vendedor deberá llevar a cabo los siguientes actos al momento de recibir la notificación de terminación: (a) suspender de inmediato todo trabajo que se encuentre realizando con motivo de la Orden; (b) entregar y transmitir la propiedad al Comprador de los Suministros terminados, los que se encuentren en proceso de terminación y las partes y materiales que el Vendedor hubiere razonablemente producido o adquirido de conformidad con las cantidades ordenadas por el Comprador y que el Vendedor no pueda utilizar para producir bienes en su beneficio o el de terceros; (c) verificar la existencia y dar por terminada toda queja o reclamación formuladas por contratistas para reclamar gastos incurridos como resultado directo de la terminación y asegurarse de recuperar los materiales que se encuentren en posesión de los contratistas; (d) tomar todas las medidas razonablemente necesarias para proteger los bienes que se encuentren en su posesión, en los cuales tenga un interés el Comprador, hasta en tanto no reciba una instrucción del Comprador para que disponga de ellos; y (e) en la medida en que se lo requiera el Comprador, deberá cooperar con el Comprador para transmitir la producción de Suministros a un proveedor distinto, incluyendo lo previsto en la Cláusula 22. En caso de terminación por el Comprador bajo esta cláusula, el Comprador solamente estará obligado a pagar lo siguiente: (i) el precio que se haya fijado en la Orden por aquellos Suministros que se encuentren terminados, en las cantidades ordenadas y que cumplan con lo previsto en la Orden por los cuales el Vendedor no haya sido pagado; (ii) el costo real y razonable del trabajo en proceso de terminación comercializable y susceptible de utilización, y de las partes y materiales que hubieren sido transferidos al Comprador de conformidad con el anterior inciso (b); (iii) el costo real y razonable de los gastos que en que haya incurrido el Vendedor para dar por terminadas las disputas relativas a sus obligaciones con contratistas requeridas por la Orden, en la medida en que se hubieren surgido como consecuencia directa de la terminación, pero limitadas por el monto de las cantidades firmes de Suministros y materia prima/componentes especificados en las Liberaciones de Material expedidas por el Comprador y que queden pendientes; (iv) el costo real y razonable de los gastos en que hubiere incurrido el Vendedor llevar a cabo sus obligaciones bajo el anterior inciso (d); y (v), si llegara ser el caso, montos pagaderos en relación al Soporte de Transición bajo la Cláusula 22(b). No obstante lo establecido, el Comprador no estará obligado a pagar ni podrá ser requerido de pago por el Vendedor, a consecuencia o a cuenta de reclamaciones formuladas por contratistas al Vendedor por cualesquier daños consecuenciales, incluyendo sin limitar, la pérdida de utilidades anticipadas, por incrementos no absorbidos, por intereses, por costos de desarrollo e ingeniería de productos, por herramientas, por costos o renta de instalaciones o de reordenamiento de equipo, por capital no amortizado o por costos de depreciación, por bienes terminados, por trabajos en proceso de terminación o materia prima que produzca o

suministre el Vendedor en cantidades que excedan a las autorizadas mediante Liberaciones de Materiales, o por cargos administrativos en general, que se presenten como consecuencia de la terminación de la Orden, salvo que acuerde lo contrario en una Orden que el Comprador emita por separado. La obligación del Comprador establecida en esta cláusula para el caso de terminación en ningún caso podrá ser mayor de la obligación que le hubiere correspondido de no haberse presentado la terminación. Dentro del período de un mes siguiente a la fecha de terminación (o un período menor si así lo requiere el Cliente), el Vendedor deberá entregar al Comprador su reclamación de terminación, la cual solamente deberá incluir los conceptos expresamente permitidos en la presente cláusula como obligaciones del Comprador frente al Vendedor. Antes y después de que el Comprador realice el pago al Vendedor, el Comprador podrá auditar los documentos y archivos del Vendedor para verificar las cantidades solicitadas en su reclamación de terminación. El Comprador no tendrá obligación de realizar ninguno de los pagos establecidos en esta cláusula en favor del Vendedor, si el Comprador da por terminada total o parcialmente la Orden con motivo del incumplimiento del Vendedor, y cualquier terminación no afectará cualquier reclamación que el Comprador pudiere tener en contra del Vendedor. En caso de que la terminación bajo esta Orden por parte del Comprador por motivo que el Comprador deje de ser proveedor del Cliente para el programa vehicular para el cual el Comprador emitió la Orden, el Comprador tendrá la obligación de únicamente compensar al Vendedor por cualquier costo bajo esta Cláusula cuando y en la medida que el Cliente rembolsa al Comprador por dichos costos.

22. Transición de Suministro. (a) En relación con el vencimiento o la terminación de la Orden por cualquiera de las partes, totalmente o parcialmente, u otra decisión del Comprador para cambiar a una fuente alterna de Suministros (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa a las instalaciones pertenecientes al Comprador u operadas por el Comprador) (“Proveedor Alternativo”), el Vendedor estará obligado a cooperar con la transición de suministros, incluyendo lo siguiente: (i) El Vendedor continuará produciendo y entregando los Suministros que le hayan sido ordenados por el Comprador, en los mismos precios y otros términos establecidos en la Orden, sin mayor prima u otra condición, durante todo el periodo requerido por el Comprador para completar la transición al Proveedor Alternativo, incluyendo, a solicitud del Comprador, la provisión de suficientes Suministros cubiertos por la Orden, de tal forma que la acción u omisión del Vendedor no interrumpa la capacidad del Comprador de obtener los Suministros que necesite; (ii) sin costo alguno para el Comprador, el Vendedor (A) deberá proporcionar prontamente toda la información y documentación que le requiera y permitir acceso a los procesos de manufactura del Vendedor, incluyendo la realización de inspecciones en planta, reportes de material, detalles de herramientas y procesos, así como muestras de Suministros y componentes, (B) proporcionará todo aviso necesario o deseable al Comprador para asignar la Orden a un Proveedor Alternativo, (C) a solicitud del Comprador, deberá regresar al Comprador toda Propiedad del Comprador en la misma condición en la cual dichos bienes hayan sido recibidos (excepto por uso y desgaste razonable), y (D) deberá acatarse a las obligaciones del Vendedor en relación a la Propiedad del Vendedor (según definido a continuación) que sea especial o específicamente diseñada, personalizada, o configurada para la manufactura de los Suministros conforme a una Orden según establecido en la Cláusula 27, y en relación a los subcontratos; y (iii) ; sujeto a las posibilidades razonables del Vendedor, el Vendedor proporcionará horas extra especiales para producción, almacenamiento y/o administración de inventario extra de Suministros, empaquetado y transporte extraordinario y otros servicios especiales (en su conjunto “Soporte de Transición”) según se lo requiera expresamente el Comprador por escrito. (b) Si la transición se presenta por razones distintas a la terminación o incumplimiento del Vendedor, al finalizar el periodo de transición, el Comprador deberá pagar los costos razonables del Soporte de Transición según los hayan requerido e incurrido, siempre y cuando el Vendedor haya avisado al Comprador previamente a incurrirlos, los costos estimados. Si las partes no están de acuerdo en el costo del Soporte de Transición, el Comprador pagará al Vendedor la parte acordada y consignará el pago de la parte en disputa para que en su caso sea pagada mediante arbitraje.

23. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Cualquier mora en el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes será dispensada en la medida en que una parte no pueda cumplir con sus obligaciones específicamente como consecuencia de un hecho o evento que sea ajeno a su voluntad y que no derive de su culpa o negligencia, tales como: hechos ajenos a la voluntad humana; restricciones, prohibiciones, requerimientos o asignaciones impuestas o derivadas de un acto de autoridad gubernamental (ya sean válidas o inválidas); embargos; incendios, explosiones; inundaciones, terremotos; epidemias, pandemias; desastres naturales, disturbios sociales; guerras; motines; sentencia u orden judicial (cada uno, un “Evento de Fuerza Mayor”). La habilidad del Vendedor de cumplir por causa de, o por demoras causadas por, la insolvencia o falta de recursos financieros serán consideradas como dentro del control del Vendedor. La variación de los precios o disponibilidad de los materiales, o componentes basados en las condiciones de mercado, acciones del proveedor, disputas contractuales, huelgas, o interrupción de las jornadas laborales aplicables al Vendedor o a cualquiera de sus contratistas o proveedores, no constituyen una

excepción para el cumplimiento por parte del Vendedor de las obligaciones (bajo teorías legales de fuerza mayor, impracticabilidad comercial u otra), asumiendo el Vendedor dichos riesgos. Cualquier retraso o falla que el Vendedor pueda, haya podido, o logre superar mediante planeación adicional, esfuerzos o gastos (incluyendo, pero sin limitar, el uso de envío urgente o tiempo extra) no excusará el cumplimiento del Vendedor (bajo teorías de fuerza mayor, practicidad comercial o de otra forma), y el Vendedor asume dichos riesgos. El Vendedor estará obligado, a su propia costa, a asumir dichas medidas según pueda ser necesario para superar cualquier dicha falla o retraso. Si un Evento de Fuerza Mayor afecta solo una parte de la capacidad del Vendedor para cumplir, el Vendedor dará prioridad el suministro al Comprador antes de utilizar dicha capacidad para otros clientes. Tan pronto como le sea posible (pero nunca en un tiempo mayor a un día hábil completo) y con posterioridad al acontecimiento que le impida dar cumplimiento, el Vendedor deberá dar aviso por escrito al Comprador en el que le explique la situación y le asegure por anticipado la posible duración del acontecimiento y en consecuencia de la mora, indicando además el tiempo en el que dará cumplimiento. Mientras dure la mora o incumplimiento del Vendedor, el Comprador podrá optar por: (a) comprar Suministros de otras fuentes y reducir las entregas del Vendedor por las cantidades que adquiriera, sin responsabilidad alguna frente al Vendedor; (b) requerir al Vendedor la entrega, a costa del Comprador, de todos los productos terminados, trabajos en proceso de terminación y los materiales y partes producidos o adquiridos para los trabajos derivados de la Orden; y (c) hacer que el Vendedor provea Suministros por otras fuentes, en las cantidades y tiempos requeridos por el Comprador y al precio que se hubiere establecido en la Orden. Adicionalmente, el Vendedor, a su costa, deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurar el suministro de Suministros al Comprador por un período de cuando menos 30 días, durante cualquier huelga o que resulte del vencimiento de los contratos laborales del Vendedor. Si a solicitud del Comprador, el Vendedor no demuestra dentro de un plazo de diez (10) días (o algún periodo más corto que requiera el Comprador) la confianza adecuada que ningún retraso excederá los treinta (30) días, o si cualquier retraso dura más de treinta (30) días, el Comprador podrá terminar la Orden sin obligación alguna y el Vendedor deberá rembolsar al Comprador por los costos asociados a dicha terminación.

24. Tecnología y Propiedad Intelectual.

(a) Propiedad Intelectual del Comprador. Toda información técnica y/o confidencial, secretos industriales, derechos de diseño (ya sea registrados o no), conocimientos, procesos de manufactura y otra propiedad industrial e información (i) autoría de, creación, desarrollo, conceptualizado por o empleado en la práctica por primera vez por o en representación del Comprador (incluyendo sin limitar por cualquier persona o entidad empleada por o trabajando a discreción del Vendedor) o adquirido por el Vendedor conforme a esta Orden, y por lo cual el Comprador acuerda rembolsar al Vendedor, (ii) proporcionada por el Comprador al Vendedor, (iii) autoría de, creación, desarrollo, conceptualizado por o empleado en la práctica por primera vez independientemente por el Comprador por una Orden preexistente, o (iv) creación, desarrollo, conceptualizado por o empleado en la práctica por primera vez por el Vendedor por el Comprador según establecido en un acuerdo de desarrollo, obra por encargo u otro tipo de acuerdo, en conjunto con todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los mismos, son propiedad exclusiva del Comprador, y el Comprador se reserva todos los derechos en relación con dicha propiedad. El Vendedor informará oportunamente en forma aceptable, entregará y cederá al Comprador todos dichos entregables, información, invenciones (patentables o no) diseños industriales, información técnica, conocimiento, procesos de manufactura y otra información y propiedad intelectual. El Vendedor asistirá y firmará, y causará que sus empleados asistan y firmen, los documentos necesarios para que el Comprador pueda tramitar solicitudes de patente y otros documentos de protección de propiedad intelectual en todo el mundo y registrar derechos en dicha propiedad industrial. En la medida que dicha propiedad industrial incluya cualquier trabajo de autor (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, programas de computación) creado por o a nombre del Vendedor, dichos trabajos serán considerados como “trabajo bajo contratación.”

(b) Licencia de Patentes. El Vendedor en este acto otorga al Comprador, el o los contratista(s) del Comprador, y Clientes (incluyendo sus filiales y contratistas) un derecho y licencia mundial, irrevocable, gratuita, y totalmente pagada, por patentes, diseños industriales, derechos de diseño, información técnica, conocimiento, procesos de manufactura y otra propiedad intelectual, propiedad de o controlada por el Vendedor o sus filiales, y relacionada con los Suministros, para hacer, manufacturar, reparar, o reconstruir, reubicar, usar, vender, ofrecer vender e importar los Suministros, y para reparar, reconstruir, usar, comercializar, vender, ofrecer vender e importar, y autorizar la reparación, o reconstrucción de los Suministros.

(c) Licencia de Marcas. En este acto el Vendedor otorga al Comprador, sus subsidiarias y filiales, y sus

respectivos sucesores y cesionarios, y por medio de este mismo acto el Comprador acepta una licencia no-exclusiva, irrevocable, mundial, gratuita y totalmente pagada, que incluye el derecho de otorgar una sub-licencia a otros para efectos de suministrar los Suministros al Comprador o Clientes, bajo cualquier trabajo de autor que sea integrado a un medio tangible de expresión (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa dibujos, impresiones, manuales y especificaciones) proporcionadas por el Vendedor en el curso de las actividades del Vendedor bajo una Orden, para reproducir, distribuir, y mostrar dichos trabajos, y preparar trabajos derivados de los mismos, sujetos a otras disposiciones de esta Orden

(d) Todos los incisos licenciados en las subsecciones 24(b) y (c) anteriores, se entenderán conjuntamente como “Propiedad Industrial de Vendedor”, y dichas licencias descritas en dichas subsecciones, la “Licencia”). El Vendedor reconoce y entiende que la Licencia otorgada y aceptada conforme a esta Cláusula 24, deberá ser efectiva a partir de la primera fecha de entrega de Suministros bajo esta Orden (o en cualquier fecha anterior que se especifique en el presente) y deberán continuar siempre y cuando el Comprador, o las subsidiarias o filiales del Comprador mantengan una relación contractual con los Clientes relacionados a los Suministros. El Comprador y el Vendedor reconocen y acuerdan que la Licencia otorgada y aceptada conforme a esta Cláusula 24 tendrá efecto inmediatamente (si no se encuentra en efecto) y será gratuita y totalmente pagada por el Comprador en caso de que: (i) una Orden de Suministros sea terminada por el Comprador conforme a las Cláusulas 20 o 21, y/o (ii) en caso que el Vendedor por cualquier motivo no pueda satisfacer la calidad, cantidad, entrega o requisitos relacionados del Comprador por los Suministros bajo la Orden y/o órdenes adicionales. En caso de que el Vendedor obtenga los Suministros que contengan Propiedad Intelectual del Vendedor de otra persona que no sea el Vendedor, entonces el Vendedor en este acto otorga al Comprador una licencia que permita el suministro o re-suministro de dichos Suministros, sujeto al pago de una regalía razonable a ser negociada por el Comprador y Vendedor de buena fe, que no excederá del tres por ciento (3%) del precio aplicable de compra. Para propósitos de este inciso 24, “Suministros” se refiere y deberá incluir sin limitación Suministros comprador por el Comprador y Suministros con modificaciones o cambios tales como lo sean solicitados o requeridos en cualquier momento por el Comprador, y otras modificaciones o cambios aprobados o aceptados por el Cliente en cualquier momento – independientemente del cambio o la falta de cambio en el o los número(s) de partes de las partes de las que se trate, -- y relacionados a cualquier Plataforma(s) o Programa(s) del Cliente para el cual el Comprador está o estará obligado a venderle Suministros.

(e) Todos los Suministros u otros bienes para entrega especificados bajo esta Orden (incluyendo sin limitar, por ejemplo, programas de computadora, especificaciones técnicas, documentos y manuales), pertenecerán al Vendedor, serán libres de violaciones, mal uso y apropiación indebida, y no violarán cualquier derecho de propiedad industrial (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, derechos de autor, patentes, secretos industriales, trabajo de máscara, derechos de diseño, o registro de marca) de cualquier tercero, a menos que sea expresamente firmado por escrito por un representante autorizado del Comprador actuando a nombre del Comprador.

(f) El Vendedor se obliga (y hará) a: (i) defender, mantener libre y a salvo e indemnizar al Comprador, sus sucesores y Clientes en contra de cualquier demanda, reclamación o procedimiento por el uso o el supuesto uso indebido o el ocasionar el uso indebido, ya sea directamente o de manera contribuyente, de cualquier derecho industrial (incluyendo cualquier patente, marca, derecho de autor, derecho moral, derecho a algún diseño industrial, u otro derecho intelectual o el uso indebido de algún secreto industrial) y contra cualquier daño o gasto (incluyendo honorarios por servicios legales, costos y otros honorarios por servicios profesionales, finiquitos y sentencias) relacionado con los Suministros bajo esta Orden (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la manufactura, compra, uso y/o venta), incluyendo las reclamaciones en las cuales el Vendedor haya provisto solamente parte de los Suministros, y el Vendedor renuncia expresamente cualquier reclamación en contra del Comprador que dicho uso indebido relacionado con el cumplimiento de las especificaciones del Comprador, (ii) renunciar a cualquier reclamación en contra del Comprador o Clientes, incluyendo cualquier reclamación de mantener libre y a salvo o reclamación similar, que sea relacionado de cualquier manera con una reclamación promovida por un tercero en contra del Comprador o el Cliente por el uso indebido de cualquier propiedad industrial (incluyendo cualquier patente, marca, derecho de autor, derecho moral, derecho a diseño industrial u otra propiedad industrial o uso inapropiado o adquisición indebida de secretos industriales), incluyendo reclamaciones que surjan de las especificaciones proporcionadas por el Comprador, y (iii) si la venta o uso de los Suministros estuviere sujeta a una medida precautoria o, a juicio absoluto del Comprador, existiera la posibilidad que dicha medida fuera ejecutada, el Vendedor deberá, a elección del Comprador y a costas exclusiva del Vendedor, procurar al Comprador del derecho de continuar usando los Suministros, reemplazar dichos suministros con bienes equivalentes que no hagan uso indebido de propiedad industrial o modificar dichos Suministros para que dejen de hacer uso indebido de

dicha propiedad industrial.

25. Propiedad del Comprador. (a) Toda información y materiales, incluyendo por ejemplo, herramientas (como accesorios, medidores, plantillas, estampados, fundiciones, dados de cavidades, moldes junto con todo mecanismo, accesorios y accesorios), paquetería y documentación, estándares especificaciones, muestras, secretos industriales, propiedad industrial y otros artículos y materiales (sin importar si dichos materiales sean modificados, alterados o procesados de cualquier manera), que hubieren sido directa o indirectamente provistos al Vendedor por el Comprador para procesar la Orden, junto con cualquier y todo Suministro, herramienta, entregas, datos, y propiedad industrial bajo la Cláusula 24, o aquellos que el Comprador hubiere acordado rembolsar al Vendedor deberán ser (o si fuere el caso serán al momento de ser fabricados o ideados o traducidos a la práctica o adquiridos, independientemente del pago) y permanecerán como la propiedad única y exclusiva del Comprador o el o los Cliente(s) (en su conjunto, la “Propiedad del Comprador”). Cualquier y todo bien manufacturado por el Vendedor con el uso de Propiedad del Comprador no podrá ser utilizado para el uso propio del Vendedor o ser manufacturado o provisto (u ofrecido para ser manufacturado o provisto) a terceros sin el consentimiento por escrito del Comprador. (b) El Comprador no garantiza la precisión de, o la disponibilidad o adecuación de la Propiedad del Comprador provista por el Comprador. El Vendedor se obliga a verificar cuidadosamente y aprobar, por ejemplo, toda herramienta, tintas o materiales provistos por el Comprador antes de utilizar dicha propiedad. La aceptación y uso de la Propiedad del Comprador impedirá que el Vendedor argumente que la Propiedad del Comprador, en todo o en parte, le impidió cumplir con cualesquier obligaciones en esta Orden. El Vendedor asume el riesgo de muerte o lesión a cualquier persona o daño a propiedad que surja por el uso de la Propiedad del Comprador. EN LA MEDIDA QUE SEA PERMITIDO POR LA LEY, EL COMPRADOR SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER RECLAMO PROMOVIDO POR EL VENDEDOR O CUALQUIER TERCERO EN LOS CUALES SE REQUIERA EL PAGO DE PERJUICIOS INCIDENTALES O CONSECUENCIALES O CUALQUIER OTRO DAÑO DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA RELACIONADOS A LA PROPIEDAD DEL COMPRADOR PROVISTA POR EL COMPRADOR. EL COMPRADOR NIEGA TODA GARANTÍA, EXPRESA O TÁCITA, CON RESPECTO A DICHA PROPIEDAD DEL COMPRADOR, INCLUYENDO TODA GARANTÍA DE COMERCIABILIDAD Y ADECUACIÓN PARA USO ESPECÍFICO, Y EL VENDEDOR RENUNCIA, PARA SI MISMO Y A NOMBRE DE SUS SUCESORES Y CESIONARIOS, AL DERECHO DE PROMOVER TODA RECLAMACIÓN POR NEGLIGENCIA Y RESPONSABILIDAD ESTRICTA. (c) La Propiedad del Comprador que se encuentre en posesión del Vendedor o de un tercero, en la medida que el Vendedor hubiere transferido la posesión de la Propiedad del Comprador a un tercero, serán en calidad de comodato, como comodatario voluntario. El Vendedor será responsable y tendrá a su cargo el riesgo de pérdida o daño de la Propiedad del Comprador. El Vendedor será el único responsable de la inspección, prueba y aprobación de toda Propiedad del Comprador previo a su uso. La Propiedad del Comprador deberá ser, a costa del Vendedor, almacenada, mantenida, reparada y reemplazada, mantenida en buenas condiciones de uso con capacidad de producir Suministros que cumplan con todas las especificaciones aplicables, no pudiendo ser utilizada para un propósito distinto al de dar cumplimiento a la Orden, considerada de uso personal, debida y claramente marcada como propiedad del Comprador, no deberá ser mezclada con la propiedad del Vendedor o con la de terceros, y no podrá ser removida de las instalaciones del Vendedor sin la aprobación del Comprador. El Vendedor deberá mantener completamente asegurada la Propiedad del Comprador con seguro de cobertura amplia por siniestros e incendios a su valor de reposición. Toda reposición de Propiedad del Comprador será propiedad del Comprador. El Vendedor no podrá liberar o disponer de la Propiedad del Comprador en favor de terceros si no cuenta con el permiso expreso y por escrito del Comprador. El Comprador tendrá derecho de ingresar a las instalaciones del Vendedor para inspeccionar la Propiedad del Comprador y los archivos del Vendedor relacionados con la Propiedad del Comprador. Únicamente el Comprador (o sus filiales) tiene derecho, título o interés en la Propiedad del Comprador, a excepción de los derechos limitados del Vendedor, sujetos a la entera discreción del Comprador, a usar la Propiedad del Comprador para la manufactura de Suministros. Tanto el Comprador como sus filiales tienen el derecho absoluto a la toma de posesión inmediata y en cualquier momento de la Propiedad del Comprador sin necesidad de pago alguno, independientemente de cualquier otra disputa o reclamación de pago del Vendedor. El Vendedor está de acuerdo en cooperar con el Comprador si éste decide tomar posesión de la Propiedad del Comprador. Siendo efectivo de manera inmediata a partir de su notificación al Vendedor, sin que sea necesaria ninguna otra notificación o acción legal, el Comprador tendrá derecho a ingresar a las instalaciones del Vendedor y tomar posesión de la Propiedad del Comprador. Se entenderá que el Vendedor ha repudiado esta Orden si el Vendedor obstruye los esfuerzos del Comprador de tomar posesión de la Propiedad del Comprador. El Vendedor, de manera expresa renuncia al derecho a recibir cualquier notificación adicional o procedimiento y está de acuerdo en conceder al Comprador, o a las personas que éste designe, acceso inmediato a la Propiedad del Comprador. El Vendedor en este acto otorga al Comprador un poder especial irrevocable, para que a

nombre del Vendedor pueda el Comprador emitir todo tipo estados financieros relacionadas con la Propiedad del Comprador que el Comprador estime necesarias para reflejar sus derechos sobre la Propiedad del Comprador. Cuando así lo requiera el Comprador, deberá el Vendedor liberar de inmediato la Propiedad del Comprador o entregarla (i) FCA (cargada) con equipo de transporte en la Planta del Vendedor, debidamente empacada y marcada de conformidad con lo que requiera el transportista designado por el Comprador, o (ii) en el lugar que el indique el Comprador, en cuyo caso el Comprador pagará al Vendedor los costos razonables para la entrega. El Vendedor renuncia, en la medida de lo permitido por ley, a cualquier gravamen o a cualesquiera otros derechos que le pudieren corresponder con relación a la Propiedad del Comprador, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, los gravámenes de retención que pudiera tener como fabricante o constructor, o cualquier otro gravamen o cualquier otro derecho que el Vendedor pudiere ejecutar en la Propiedad del Comprador por trabajo realizado en dicha propiedad, por el precio de compraventa de los Suministros, o por cualquier otra causa.

26. Confidencialidad. El Vendedor reconoce que la Propiedad del Comprador incluye propiedad e información confidencial, independientemente que dicha información esté marcada o identificada como tal, y dicha propiedad e información es entregada al Vendedor de manera confidencial y no pública con el objeto de cumplir únicamente con la Orden. Todos los términos de la Orden son considerados propiedad e información confidencial del Comprador o el o los Cliente(s). El Vendedor se obliga a mantener toda Propiedad del Comprador y del Cliente de la manera confidencial más estricta, y además se obliga a no divulgar o permitir que se divulgue a terceros, o que se use para otros propósitos no previstos en la Orden, dicha propiedad e información confidencial. El Vendedor deberá (i) divulgar únicamente la Propiedad del Comprador y/o Cliente dentro de la organización misma del Vendedor a empleados que necesiten tener conocimiento de dicha propiedad e información para cumplir con las obligaciones del Vendedor bajo este contrato y que hayan acordado mantener la confidencialidad de la Propiedad del Comprador y del Cliente, y (ii) prevenir la divulgación de cualquier información confidencial de la Propiedad del Comprador y del Cliente a terceros que no sean empleados del Vendedor sin el previo consentimiento por escrito del Comprador, lo cual incluye el hacer que los que reciban la Propiedad del Comprador y del Cliente reconozcan el carácter confidencial de dicha propiedad e información y que se obliguen a respetar restricciones similares a las estipuladas con anterioridad. Esta obligación de confidencialidad subsistirá esta Orden y continuará por el plazo que resulte ser más largo de los siguientes: (i) un plazo de cinco años a partir de la fecha en la que se divulgue la información tratada en esta Cláusula, o (ii) un plazo de tres años después de la terminación o vencimiento de cualquier Orden relacionada, o (iii) por el tiempo durante el cual la Propiedad del Comprador o información del Cliente permanezcan como secretos industriales, a menos que otro plazo acordado por escrito por el Comprador exista. Las restricciones y obligaciones estipuladas bajo esta Cláusula no aplicarán a la información que: (a) ya sea de conocimiento público en el momento que se divulgue dicha información por conducto del Comprador; (b) después que la divulgación de dicha información por conducto del Comprador se convierta en información pública sin que dicho acceso al público haya sido por cuenta del Vendedor; (c) el Vendedor establezca por medio de documentos por escrito que dicha información divulgada por el Comprador ya haya sido desarrollada independientemente por el Vendedor sin uso o referencia a la información del Comprador o el Cliente; o (d) sea divulgada de acuerdo a la ley, reglamento o a una orden o procedimiento legal. En dado caso, el Vendedor deberá notificar de manera oportuna al Comprador del requerimiento de divulgar dicha información para de esta manera permitirle al Comprador el impugnar o limitar dicha divulgación. No obstante cualquier estipulación contraria que sea contenida en esta Orden, cualquier acuerdo de confidencialidad o de no-divulgación entre las partes que anteceda esta Orden seguirá surtiendo efectos a menos que esta Orden los modifique expresamente, y en la medida que exista un conflicto entre los términos de dicho acuerdo relacionado con la información confidencial del Comprador y del Cliente y esta Cláusula 26, los términos de dicho acuerdo prevalecerán en relación a la información confidencial del Comprador y del Cliente. En adición a las obligaciones del Vendedor bajo esta cláusula 26 de estos Términos (Propiedad del Comprador; Confidencialidad), el Vendedor acuerda lo siguiente: (a) previa solicitud del Comprador, el Vendedor cooperará plenamente con el Comprador en preparar listas de inventarios describiendo en detalle y con exactitud todos los activos, equipos, herramientas, dados de cavidades, moldes, accesorios y otros materiales o bienes que estén bajo el control o posesión del Vendedor y que sean propiedad del Comprador (o de partes subsidiarias de, o afiliadas al, Comprador) o que hayan sido arrendadas, entregadas o de cualquier otra forma puestas a disposición del Vendedor. Todos los bienes de esta naturaleza serán considerados propiedad del Comprador. (b) El Vendedor acuerda que, salvo que exista un contrato de arrendamiento independiente, si tiene bajo su posesión Propiedades del Comprador, las mantiene bajo un contrato de comodato gratuito plenamente revocable por el Comprador de forma unilateral, y el Vendedor cooperará plenamente con el Comprador en celebrar formalmente y por escrito contratos de comodato y/o reconocimientos de título al ser requerido por el Comprador. (c) El Vendedor otorga al Comprador el derecho de acceso inmediato a las instalaciones e inmuebles del Vendedor, sin necesidad de aviso previo, causa o intervención

o declaración judicial, para inspeccionar, reparar, reemplazar y/o remover cualquiera y/o todas las Propiedades del Comprador. Adicionalmente, el Vendedor deberá, de conformidad con el artículo 335 del Código de Comercio, ante la solicitud del Comprador y sin necesidad de intervención judicial, entregar o transferir inmediatamente la posesión de cualquier Propiedad del Comprador al Comprador o la persona que el Comprador designe. (d) El Vendedor se abstendrá de incluir las Propiedades del Comprador en sus estados financieros y bajo ningún concepto permitirá la constitución (o riesgo de) gravamen alguno sobre las Propiedades del Comprador a favor de cualquier persona; (e) En caso de que se establezca algún gravamen sobre las Propiedades del Comprador por acreedores del Vendedor, el Vendedor deberá inmediatamente informar al Comprador y tomar las acciones necesarias para otorgar garantías alternativas y liberar las Propiedades del Comprador. (f) Nada de lo dispuesto en estos Términos deberá ser interpretado como, o dar a entender la celebración de, un contrato de arrendamiento sobre las Propiedades del Comprador al Vendedor. Con respecto a las obligaciones de confidencialidad bajo esta cláusula 24 de estos Términos, si el Vendedor incumple con cualquiera de sus obligaciones de confidencialidad, entonces el Comprador estará facultado para ejercitar las acciones penales correspondientes de conformidad con los códigos penales aplicables y lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

27. Propiedad del Vendedor. El Vendedor, a su costa, deberá proveer, mantener en buenas condiciones y con capacidad de producir Suministros que cumplan con las especificaciones aplicables, y cuando sea necesario reemplazar todos los materiales, la maquinaria, equipo, herramientas, plantillas, dados con cavidad, medidores, accesorios, moldes, estampados, planos, diseños, especificaciones, dibujos, negativos y positivos fotográficos, trabajo artístico para material publicitario y otro tipo de artículos que no sean Propiedad del Comprador y que sean necesarias para la producción de los Suministros bajo cualquier Orden (“Propiedad del Vendedor”). El Vendedor deberá mantener completamente asegurada la Propiedad del Vendedor con seguro de cobertura amplia por siniestros e incendios a su valor de reposición. Si el Vendedor utiliza la Propiedad del Vendedor para producir bienes o servicios para otros clientes, incluyendo clientes de post-mercadeo, dichos bienes y servicios no deberán incorporar ninguna Propiedad del Comprador logotipo, marca, nombre comercial o número de parte del Comprador. El Vendedor no revelará o insinuará en sus esfuerzos de mercadotecnia que ese tipo de bienes o servicios son equivalentes a los adquiridos por, o configurados por, el Comprador. El Vendedor le confiere irrevocablemente al Comprador el posible ejercicio de una opción para tomar posesión y propiedad de la Propiedad del Vendedor que sea especial o específicamente diseñada, configurada o personalizada para la producción de los Suministros contemplados por una Orden (incluyendo, por ejemplo, y sin limitación, la Propiedad del Vendedor especialmente diseñada o configurada para la manufactura o ensamble u otro proceso relacionado a los Suministros), mediante el pago al Vendedor de su valor neto en libros, menos las cantidades que el Comprador le hubiere pagado previamente al Vendedor por el costo de dichos artículos, o (en su caso) cualquier otra cantidad que fuere requerida por las leyes aplicables. La anterior opción no será aplicable cuando la Propiedad del Vendedor esté siendo utilizada para producir bienes que constituyan el inventario estándar del Vendedor o si una cantidad substancial de esos bienes está siendo vendida por el Vendedor a terceros.

28. Herramientales; Bienes de Capital. La presente cláusula solo es aplicable a órdenes de compra de herramientas. Para bienes de capital, los siguientes términos y condiciones alternos deberán aplicar: <http://www.adient.com/terms>. (a) El Vendedor deberá permitir al Comprador según se lo requiera, el acceso a las instalaciones del Vendedor así como a toda la documentación relacionada con las herramientas, con anterioridad y con posterioridad al pago, para inspeccionar el trabajo realizado y verificar los cargos que le hubieren sido presentados por el Vendedor contra la Orden. En cuanto a las herramientas o partes de las mismas que el Vendedor obtenga de cualquier tercero, el Vendedor deberá otorgar al Comprador el permiso y la documentación relacionada al punto de producción de origen. El Vendedor contará con un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en la que el Comprador notifique al Vendedor su intención de realizar una auditoría del Vendedor en la cual solicite dicho permiso y copias solicitadas de documentación para uso exclusivo y los expedientes del Comprador. Cualquier información que sea entregada después de dicho plazo de treinta (30) días no será considerada por el Comprador. El precio que se fije en la Orden deberá ser ajustado a efecto de acreditar a favor del Comprador las cantidades, en su caso, en las que el precio exceda el costo real del Vendedor según se hubiere verificado. En caso de que el giro principal del Vendedor sea la fabricación de herramientas, al Vendedor se le permitirá beneficiarse de un porcentaje de utilidades razonable de la manera que se indique en la Orden. En caso omiso de un porcentaje de utilidad previamente establecido bajo acuerdo mutuo, el Comprador determinará un porcentaje de utilidad razonable una vez que este mismo concluya la auditoría antes mencionada. El Vendedor deberá facturar al Comprador por (y el Comprador se obligará únicamente a pagar) el costo actual al Vendedor más bajo más dicho porcentaje de utilidad o el monto establecido en la Orden. La auditoría del Comprador en la cual se verificarán los costos actuales incluirá

de manera enunciativa mas no limitativa, a elección del Comprador, copias de cheques cancelados y estados de cuenta bancarios y cualquier otra información necesaria del Vendedor que el Comprador considere necesario para confirmar la existencia o ausencia de rebajas, abonos o descuentos provistos al Vendedor por un tercero en relación con dichas herramientas. En caso de que el vendedor no otorgue dicho permiso o documentación, el Comprador podrá determinar a su razonable discreción un ajuste apropiado en base a la información disponible al Comprador, incluyendo costos estimados, y el Vendedor deberá obligarse a pagar por los costos que incurra el Comprador en determinar los costos estimados. El Vendedor no divulgará a cualquier tercero, excepto a sus abogados y consultores profesionales quienes deberán tratar con confidencialidad, los resultados de dichas auditorías de herramientas o cualquier ajuste hecho por el Comprador a los precios y montos pagaderos al Vendedor como resultado de dicha auditoría. El Vendedor mantendrá (y se asegurará que sus sub-proveedores de herramientas mantengan) toda la documentación relativa a los costos por un periodo de tres años contados a partir de que reciba el pago final de los cargos. Todo el equipo y herramientas deberá ser hecho según las especificaciones del Comprador (o, cuando así lo indique el Comprador, las de los Clientes). Toda excepción a dichas especificaciones deberá constar por escrito en la Orden o de alguna otra manera en un documento firmado por el Comprador. En la medida en que en la Orden expresamente se establezca que se trata de una orden para “herramientas” y salvo que se establezca lo contrario en la Orden, los términos de flete serán DDP en las instalaciones del Comprador Cobrar Flete, y el Vendedor no deberá prepagar o añadir costos de flete. (b) No obstante cualquier otra estipulación dentro de estos Términos, y excepto como se pacte de manera distinta y expresamente por escrito, cuando el Comprador tenga derecho a recibir algún reembolso o pago de algún Cliente por concepto de Suministros que serán provistos por el Vendedor al Comprador bajo esta Orden que a la vez consten de herramientas, el Vendedor tendrá el derecho de recibir el debido pago bajo la Orden por dichas herramientas solo después y en la medida y proporción en que el Comprador reciba dicho reembolso u otro pago por parte del Cliente. (c) En la medida permitida por las leyes aplicables, cualquier pago efectuado por el Comprador por Herramientas que pertenezcan al Comprador serán detentadas en fideicomiso a beneficio de cualesquier contratista(s) usados por el Vendedor para producir las Herramientas pertenecientes al Comprador correspondientes a dichos pagos y el Vendedor se obliga a detentar dichos pagos en capacidad fiduciaria para dicho(s) contratista(s) hasta que el Vendedor haya finiquitado el saldo total de los pagos debidos al o los contratista(s) por las Herramientas pertenecientes al Comprador. El Vendedor reconoce y acuerda que dicho contratista es un tercero beneficiario de los términos de esta Cláusula 28(c) en relación al fideicomiso expreso y por lo cual, dicho contratista de herramientas tendrá el derecho de hacer valer estos términos de la Cláusula 28(c) directamente en contra del Vendedor por cuenta propia. El Vendedor acuerda que el Comprador no tendrá obligación alguna hacia el Vendedor o el contratista del Vendedor bajo esta Cláusula fuera de efectuar el pago al Vendedor de acuerdo con la Orden de Compra de Herramientas. En caso de que el contratista de herramientas del Vendedor promueva una reclamación en contra del Vendedor bajo esta Cláusula, el Vendedor acuerda en no involucrar al Comprador en dicha reclamación.

29. Compensación; Recuperación. Adicionalmente a cualquier derecho a compensar o a recuperar que este previsto en ley, toda cantidad que le sea debida al Vendedor se considerará deuda neta del Vendedor y sus filiales o subsidiarias frente al Comprador y sus filiales o subsidiarias. El Comprador tendrá derecho a compensar o recuperar de cualquier pago u otra obligación que le deba al Vendedor, o razonablemente consideradas debidas, ya sea en todo o en parte, contra toda cantidad que se le deba al Comprador o a sus afiliadas o subsidiarias por el Vendedor o a sus afiliadas o subsidiarias. El Comprador entregará al Vendedor una declaración que contenga la descripción de cualquier operación de compensación o recuperación que hubiera sido llevada a cabo por el Comprador.

30. Información Divulgada al Comprador. El Vendedor acuerda en no promover cualquier reclamación en contra del Comprador, Cliente, o sus respectivos proveedores, en relación a cualquier información técnica que el Vendedor haya divulgado o que pueda divulgar al Comprador en conexión con los Suministros cubiertos bajo esta Orden, excepto en la medida que queden expresamente cubiertos por un acuerdo separado por escrito de confidencialidad y/o licencia firmado por el Comprador o por una patente válida que haya sido expresamente divulgada al Comprador antes o en el momento de expedir la Orden.

31. Publicidad no permitida. El Vendedor no deberá promocionar, publicar o divulgar a ningún tercero (salvo por los asesores profesionales del Vendedor y de manera confidencial y conforme sea realmente necesario) en ninguna manera el hecho de que el Vendedor ha sido contratado para la entrega al Comprador de los Suministros comprendidos por la Orden o por cualquiera de los términos de la Orden (incluyendo precios), o utilizar cualquier marca o nombre comercial del Comprador en comunicados de prensa, publicidad o material promocional, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del Comprador.

32. La relación de las partes. Tanto el Comprador como el Vendedor son partes contratantes independientes y ninguna disposición contenida en la Orden hará que alguna de las partes sea considerada el empleado agente o representante legal de la otra para cualquier propósito. La Orden no otorgará a ninguna de las partes la facultad de asumir o crear obligaciones a nombre o en representación de la otra. El Vendedor será el único responsable del pago de impuestos sobre la renta o sobre nómina, de primas de seguros, de los cargos y otros gastos en que incurra con relación al cumplimiento de la Orden, salvo que se prevea expresamente lo contrario en un convenio escrito firmado por el Comprador. Todos los empleados y agentes del Vendedor o de sus contratistas, serán los empleados y agentes del Vendedor o del contratista respectivamente, y no del Comprador, por lo que no serán beneficiarios de ninguna prestación laboral u otros derechos otorgados a los empleados del Comprador. El Comprador no será responsable de ninguna de las obligaciones que correspondan al Vendedor o al contratista frente a sus agentes o sus empleados.

33. Conflicto de intereses. El Vendedor manifiesta y garantiza que el cumplimiento de la Orden no creará conflicto alguno con respecto de las obligaciones o intereses del Vendedor o de sus empleados o contratistas. El Vendedor garantiza además que durante la vigencia de la Orden, el Vendedor y sus empleados o contratistas se abstendrán de llevar a cabo cualquier actividad que razonablemente pudiera crear o presentar un conflicto de intereses con respecto de la relación del Vendedor con el Comprador o con el cumplimiento de la Orden, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la provisión de (o intentos de proveer) Suministros directamente a los Clientes sin el consentimiento expreso y por escrito del Comprador. Si el Vendedor tiene conocimiento de un potencial conflicto de interés, el Vendedor revelará el potencial conflicto de interés al departamento de Cumplimiento Legal del Comprador de manera oportuna.

34. Cesión. (a) El Vendedor no podrá, sin el consentimiento previo y por escrito del Comprador (ya sea en la carátula de una Orden o por un escrito firmado por un representante autorizado del Comprador), (i) ceder o transmitir (incluyendo sin limitación por medio de subcontratación) las obligaciones derivadas de la Orden, o (ii) realizar o proponer el realizar una operación que incluya la venta de una parte substancial de los activos del mismo los cuales sean utilizados en la producción de los Suministros destinados al Comprador o una fusión, venta o intercambio de acciones o cualquier otro derecho que resultaría en un cambio de control del Vendedor. En caso de que el Comprador autorice una cesión (incluyendo sin limitación por medio de subcontratación), venta o transmisión, el Vendedor seguirá siendo responsable de los Suministros incluyendo toda garantía y/o reclamación relacionada a los mismos, salvo que el Comprador expresamente acuerde lo contrario por escrito. (b) Sujeto a previo consentimiento por escrito del Comprador, el Vendedor podrá efectuar una cesión de cuentas por cobrar pagaderas o por ser pagaderas a una sola institución financiera; siempre y cuando cualquier cesión descrita quede sujeta al derecho de compensación (véase Cláusula 29 anterior) u otro método adecuado para hacer vale cualquier reclamación que el Comprador pudiere tener bajo la Orden. (c) El Comprador tendrá el derecho de ceder cualquier beneficio u obligación bajo una Orden a cualquier tercero con solo dar aviso al Vendedor con o sin el consentimiento del mismo.

35. Exención de Impuestos. Los Suministros que se compren mediante la Orden estarán sujetos a un proceso industrial y podrán estar exentos del pago de impuestos por ventas. De ser el caso, el número del registro federal de contribuyente y cualquier otra información necesaria para la exención estará contenida en la Orden, en los Términos aplicables o será de alguna otra manera proporcionada por el Comprador.

36. Legislación Aplicable; Jurisdicción. En caso de que el Vendedor identificado en la Orden sea una sociedad mexicana con su principal lugar de negocios en México, entonces la Orden se interpretará y se sujetará a las disposiciones mercantiles aplicables en la República Mexicana, con exclusión de las normas conflictuales, en el entendido de que si cualquier disposición de estos Términos pudiese interpretarse como contrario a las disposiciones mercantiles mexicanas, entonces dicha disposición deberá considerarse modificada para concordar con dichas disposiciones y el resto de las disposiciones de estos Términos permanecerán vigentes. En caso de cualquier controversia relativa a una Orden regida por estos Términos, el Comprador y el Vendedor por este medio acuerdan someter su disputa a los tribunales competentes de la Ciudad de Mexico. En todos los demás casos, la Orden se sujetará a y se interpretará de conformidad con la legislación aplicable en el Estado de Michigan, Estados Unidos de América. Quedan excluidas las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y las normas de conflicto de leyes que requieran la aplicación de cualquier otra ley. Excepto en el caso de una sociedad mexicana con su principal lugar de negocios en México, las partes acuerdan irrevocable e incondicionalmente y consienten jurisdicción exclusiva de los tribunales estatales y federales competentes ubicados en el Tribunal de Circuito para el Condado de Wayne, Michigan, o el Tribunal de

Distrito de los Estados Unidos para el Distrito del Este del Estado de Michigan, sin perjuicio de lo cual el Comprador podrá optar por entablar cualquier acción contra el Vendedor en cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre el Vendedor, para cualesquiera acciones o procedimientos derivados de o relacionados con la Orden. Mientras la acción, demanda, arbitraje o procedimiento esté pendiente, las partes continuarán cumpliendo sus obligaciones conforme a la Orden sin compensar cualesquier asuntos en controversia. No obstante lo anterior, si el cliente del Comprador obliga al Comprador a resolver una reclamación o disputa en arbitraje, el Vendedor asimismo acuerda a que cualquier disputa relacionada iniciada por el Comprador o por el cliente del Comprador, estará sujeta a arbitraje.

37. Idioma; Obligatoriedad; Renuncia no implícita. Las partes reconocen que la Orden, estos Términos y todos los documentos relacionados con ellos podrán ser preparados en los idiomas inglés y español. En caso de discrepancias entre la versión en inglés y la versión en español, la versión en español prevalecerá. De presentarse el caso de que cualquier término de la Orden resulte inválido o no ejecutable de conformidad con cualquier ley, regulación, decreto, oficio u otra disposición legal, se entenderá que dicho término ha sido modificado o eliminado, según sea el caso, pero solamente en la medida en que sea necesario para dar cumplimiento a la ley aplicable. Las disposiciones restantes de la Orden permanecerán vigentes y surtiendo plenamente sus efectos. La falta de reclamación de cualquiera de las partes para exigir el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Orden, no afectará su derecho a exigirlo posteriormente, de la misma manera, la renuncia de cualquiera de las partes sobre el incumplimiento de una disposición de la Orden, no constituye una renuncia a reclamar con posterioridad el incumplimiento de la misma disposición u otra disposición de la Orden.

38. Subsistencia. Las obligaciones del Vendedor frente al Comprador subsistirán a pesar de la terminación de la Orden, salvo que se establezca lo contrario en la Orden.

39. [Omitida intencionalmente]

40. La Totalidad del Acuerdo; Modificaciones. La Página de Internet del Comprador. (a) Salvo lo dispuesto en la cláusula 1, la Orden, conjuntamente con los anexos, suplementos u otros términos específicamente referidos por el Comprador en el presente, constituyen el total acuerdo entre Vendedor y Comprador con respecto a los asuntos contenidos en la Orden. La Orden solo podrá ser modificada (1) mediante el convenio que celebren los representantes legales de ambas partes por escrito o, (2) para cambiar dentro del alcance de la Cláusula 9 mediante la emisión de una Orden modificada emitida por el Comprador. (b) El Comprador podrá modificar los términos y condiciones de las órdenes de compra ocasionalmente al anunciar los términos y condiciones modificados de la orden de compra en la página de Internet del Comprador (o en cualquier otra página de Internet que se encuentre ligada en dicha página de Internet) como se especifica en la carátula de la Orden (“Página de Internet del Comprador”) en <http://www.adient.com/terms> antes de la fecha en que cualquier modificación de términos y condiciones surta efectos. Dicha modificación de los términos y condiciones de una orden de compra deberán aplicar a todas las modificaciones, liberaciones de órdenes de compra y a las nuevas Órdenes emitidas a la fecha o después de la fecha efectiva de dichas modificaciones. El Vendedor tiene la responsabilidad de visitar la Página de Internet del Comprador periódicamente. (c) La Página de Internet del Comprador también podrá contener requisitos específicos y adicionales para ciertos elementos bajo esta Orden, incluyendo especificaciones, procedimientos, direcciones e instrucciones relacionadas al etiquetado, empaquetado, fletes, entregas y calidad. Cualquiera de dichos requisitos será considerado parte integral de estos Términos y de la Orden. El Comprador podrá actualizar periódicamente dichos requisitos al anunciar los cambios al mismo en la Página Internet del Comprador. En caso de que hubiere cualquier inconsistencia entre la Orden y la Página de Internet del Comprador, los términos de la Orden prevalecerán, a menos que los requisitos especificados en la Página de Internet del Comprador indiquen expresamente algo distinto. La aceptación de cualquier Orden por el Vendedor, o cumplimiento continuado conforme a cualquier Orden constituye aceptación de, y consentimiento de, cualesquier dichas modificaciones a los términos y condiciones de la orden de compra.

41. Reclamaciones del Vendedor y Limitación de Responsabilidad del Comprador. (a) Cualquier demanda o proceso de arbitraje promovido por el Vendedor bajo cualquier Orden deberá ser iniciado a más tardar dentro de un (1) año posterior al incumplimiento u otro acto del cual se derive la reclamación del Vendedor, independientemente de la falta de conocimiento por parte del Vendedor del incumplimiento u otro evento que cause dicha reclamación. (b) EN NINGÚN CASO EL COMPRADOR SERÁ RESPONSABLE ANTE EL VENDEDOR POR LAS GANANCIAS ESPERADAS O POR DAÑOS ESPECIALES, INCIDENTALES O CONSECUENCIALES. SIN LIMITAR LO ANTERIOR, LAS PARTES ACUERDAN ADEMÁS QUE: (i) CON RESPECTO A UNA

RECLAMACIÓN QUE SURJA DE O EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN DE ESTA ORDEN, LOS DAÑOS DEL VENDEDOR, SI LOS HAY, SE LIMITARÁN A LOS PAGOS A LOS QUE EL VENDEDOR HABRÍA TENIDO DERECHO RECIBIR SI EL COMPRADOR HABÍA TERMINADO CORRECTAMENTE LA ORDEN DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 21; Y (ii) CON RESPECTO A TODAS LAS DEMÁS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS DEL VENDEDOR SE LIMITARÁN AL VALOR DE LOS SUMINISTROS COMPRADOS POR EL COMPRADOR AL VENDEDOR EN LOS TRES (3) MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO O A \$100,000, LO QUE SEA MENOR.

42. Batalla de los Formatos, No Aplicable. Las partes han acordado, y es su intención, que estos Términos controlarán exclusivamente la relación de las partes, y en caso de cualquier inconsistencia entre cualquier factura o formulario de aceptación enviado por el Vendedor al Comprador y estos Términos, estos Términos prevalecerán.

43. Seguridad de Datos. Para los efectos de esta Cláusula 43, “Datos del Comprador” se refiere a todos los datos, contenido, material, información confidencial y otra información proporcionada por el Comprador al Vendedor o transmitida de otro modo al Vendedor para su uso en relación con esta Orden. Para los efectos de esta Cláusula 43, “Incidente de Ciberseguridad” se define como un suceso o una condición que: (i) realmente pone en peligro o se sospecha que pone en peligro la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los sistemas del Proveedor o cualquier Dato del Comprador procesado, almacenado o transmitido en o por dichos sistemas, incluido, entre otros, cualquier acceso no autorizado, divulgación o pérdida, o incapacidad para dar cuenta de cualquier Información del Comprador; (ii) realmente o se sospecha que pone en peligro la confidencialidad, integridad o disponibilidad de cualquier sistema del Comprador que se conecte a cualquier sistema del Proveedor; o (iii) constituye una violación o amenaza inminente de violación de las políticas de seguridad, los procedimientos de seguridad o las políticas de uso aceptable. El Vendedor mantendrá y hará cumplir los procedimientos de seguridad y privacidad de la información y los datos con respecto a su acceso, uso y almacenamiento de todos los Datos del Comprador que: (i) son al menos iguales a los estándares de la industria teniendo en cuenta la sensibilidad de los Datos del Comprador relevantes y la naturaleza y el alcance de los Suministros que se proporcionarán; (ii) están de acuerdo con los requisitos de seguridad razonables del Comprador; (iii) cumplen con todas las leyes, reglamentos, normas, órdenes y reglamentos internacionales, extranjeros, federales, estatales y locales aplicables; y (iv) proporcione medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas razonablemente apropiadas para proteger contra la destrucción, pérdida, alteración o divulgación no autorizada, acceso o uso accidental o ilegal de los Datos del Comprador. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Vendedor tomará todas las medidas razonables para asegurar y defender su ubicación y equipo contra cualquier persona que pueda intentar, sin autorización, modificar o acceder a los sistemas del Vendedor o la información que se encuentra en ellos sin consentimiento. El Vendedor probará periódicamente sus sistemas en busca de áreas potenciales en las que se pueda infringir la seguridad. El Vendedor informará al Comprador, como se detalla en el Manual de estándares para proveedores del Comprador que se encuentra en <http://www.adiant.com/suppliers> y por correo electrónico a co-general.counsel@adiant.com, dentro de las veinticuatro (24) horas de cualquier Incidente de Ciberseguridad. El Vendedor hará todos los esfuerzos diligentes para remediar dicho Incidente de Ciberseguridad de manera oportuna y entregará al Comprador una evaluación de la causa raíz y un plan futuro de mitigación de incidentes con respecto a dicho Incidente de Ciberseguridad. Los requisitos de esta Cláusula se aplicarán independientemente de si el Vendedor aloja los Datos del Comprador por sí mismo o a través de un proveedor de servicios de alojamiento o en la nube de terceros. El Vendedor es el único responsable de la integridad de su correo electrónico, contabilidad, facturación, cuentas por pagar, cuentas por cobrar y otros sistemas. En el caso de que cualquier pago al Vendedor se pierda o se desvíe como resultado del acceso de un tercero no autorizado al sistema del Vendedor, el Comprador (y su cliente final) no tendrá ninguna otra obligación con el Vendedor por dicho pago. Si el Comprador (o su cliente final) realiza un pago a un tercero que se pierde o se desvía como resultado del acceso de un tercero no autorizado al sistema del Vendedor, el Vendedor reembolsará al Comprador (o a su cliente final) el monto de dicho pago.